

ACTA 016/2012

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE -----.

Siendo las doce horas con dieciséis minutos del día siete de marzo de dos mil doce, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores y el Ingeniero Víctor Manuel May Vera, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al primer párrafo del artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso e) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura al Orden del Día, en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del informe de actividades de las Direcciones, Secretaría Técnica y Oficialía de Partes del Instituto, a cargo de la Secretaria Ejecutiva, correspondiente al mes de enero del año dos mil doce.

- b) Presentación del informe de las resoluciones emitidas en los Recursos de Inconformidad, durante el mes de enero de dos mil doce, que han sido notificadas a las partes.

IV.- Asuntos Generales:

V.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

El Presidente del Consejo, después de haber preguntado a los integrantes del Consejo General, manifestó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del informe de actividades de las Direcciones, Secretaría Técnica y Oficialía de Partes del Instituto, a cargo de la Secretaria Ejecutiva, correspondiente al mes de enero del año dos mil doce. Acto seguido, manifestó que el informe en cuestión fue circulado con anterioridad a los integrantes del Consejo General para su análisis, por lo que propuso que la Secretaria Ejecutiva procediera a presentar el Resumen Ejecutivo del mismo, y posteriormente proceder a realizar, en su caso, las observaciones pertinentes; insertando de forma íntegra en el acta de la presente sesión, el informe referido. Propuesta que fue aceptada por unanimidad de votos de los Consejeros.

El informe de actividades de las Direcciones, Secretaría Técnica y Oficialía de Partes del Instituto, correspondiente al mes de enero de dos mil doce, es el siguiente:

The bottom of the page contains several handwritten signatures and marks. On the left, there is a signature that appears to be 'D. G. M.' with a checkmark above it. In the center, there is a small mark that looks like 'D.'. On the right, there are two larger, more complex signatures, one of which is a large, looping signature that extends upwards into the text area.

**"INFORME DE ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES, SECRETARÍA
TÉCNICA Y OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO,
CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2012**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Actividades Financieras

- Se procesó en el sistema contable y presupuestal los ingresos y egresos del mes de enero de 2012.
- Se pagaron los impuestos estatales, federales y las cuotas al ISSTEY, correspondientes al mes de diciembre de 2011.
- En lo que se refiere a la declaración del Impuesto Sobre la Renta retenido por asimilables a salarios, se aplicó un estímulo fiscal por la cantidad de 37 mil 1 pesos, dicho importe se registró como ingreso. Por lo que se dio aviso al Sistema de Administración Tributaria, SAT, respecto al mes de diciembre de 2011.
- Se realizaron inversiones temporales normalmente a siete días de las disponibilidades de efectivo, cerrando el mes con 1 millón 300 mil Pesos.
- Se envió a la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado, la información presupuestal correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2011, a efecto de que ésta, integre el informe trimestral
- Se capturó en la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la información contable y financiera del Instituto, relativa al mes de Diciembre de 2011.
- Se atendió el inicio de la auditoría a los estados financieros del Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Actividades de Recursos Humanos

Se actualizó el organigrama y el tabulador de sueldos, salarios y prestaciones de los servidores públicos del Instituto, para el ejercicio 2012, de conformidad con lo acordado por el Consejo General, en sesión pública del día 20 de enero del año 2012.

Actividades de Recursos Materiales

Se compraron y/o pagaron los siguientes bienes y/o servicios:

- Papelería para diversas Unidades Administrativas por \$14,173.10.
- Tóneres para las diversas Unidades Administrativas por \$16,626.73.
- Pasajes nacionales aéreos por \$ 38,480.50.
- Coffee-break para el desayuno informativo con medios de comunicación por \$11,874.68.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'X' mark at the top, a signature in the middle, and another signature at the bottom.

- Seguro de gastos médicos mayores del Lic. Miguel Castillo Martínez por \$30,000.00
- 1 Computadora HP Pro 6005 MT, 1 Monitor Acer 18.5", 1 Nobreak triplite y 1 Licencia Microsoft office, para la Dirección de Administración y Finanzas, por un importe de 15,157.70.
- 2 Computadoras HP Pro 6005 MT, 1 Monitor Acer 18.5", 1 Licencia Microsoft office y 1 Licencia Officemac empresas, para la Unidad de Análisis y Seguimiento, por un importe de \$25,148.73.
- 3 No break UPS Tripp lite omnismart y 3 software Mac Iwor, para el Consejo General, por un importe de \$7,523.40.
- 1 Computadora HP Pro 6005 MT, 1 Monitor Acer 18.5", 1 Nobreak triplite y 1 Licencia Microsoft office, para la Secretaría Técnica, por un importe de \$ 14,903.66.

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROYECTOS EDUCATIVOS

Actividades organizadas con el sector educativo

Se organizó una actividad, en la que participaron **19 Universitarios**, tal y como se señala a continuación:

Actividad	Fecha	No. de asistentes	Características		
			Mujeres	Hombres	Manifestaron ser maya hablantes
Diálogos universitarios	25 de enero	19	9	10	0

Actividades de orientación y asesoría al personal de las Unidades de Acceso a la Información Pública

Se asesoró a **24 funcionarios públicos** de las Unidades de Acceso a la Información Pública de **12 Sujetos Obligados**, tal y como se señala a continuación:

Sujeto Obligado	Tipo de asesorías			
	Presencial	Telefónica	Electrónica	Totales
Poder Judicial	0	3	0	3
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	0	1	1	2
Cansahcab	0	5	2	7
Halachó	0	1	0	1
Maní	1	0	0	1

[Handwritten signatures and marks are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller marks and arrows on the right and bottom center.]

Motul	0	1	2	3
Teabo	0	2	0	2
Telchac Puerto	0	0	1	1
Ticul	0	0	1	1
Tizimin	0	1	0	1
Valladolid	0	0	1	1
Yobaín	1	0	0	1
TOTALES	2	14	8	24

Proyectos de investigación

*En lo que toca al Proyecto **“Cultura de la Transparencia en Servidores Públicos que laboran en los Sujetos Obligados con domicilio en la ciudad de Mérida”**:*

El estudio se encuentra en la etapa de tratamiento de los datos, es decir, la información obtenida se está procesando para elaborar el reporte de análisis.

*En cuanto al Proyecto **“Inclusión de contenidos relacionados con el derecho de acceso a la información pública y su importancia social en las asignaturas de segundo, cuarto y sexto semestre del bachillerato técnico del CeTIS 112”***

Toda vez que en el mes de enero aún no se habían asignado las cargas académicas a los docentes que participarían en este proyecto, se acordó posponer la reunión de trabajo programada para el día 24 de enero de 2012 a las 13 horas, reprogramándola para el día 9 de febrero del presente año, con el objetivo de conocer las asignaturas que impartirían los docentes que participan en el proyecto, y acordar fechas para entregar las actividades de aprendizaje a utilizar.

*Respecto al Proyecto Aula Virtual, Curso **“Obligaciones y Responsabilidades de los Servidores Públicos en Materia de Transparencia”***

Se elaboró una propuesta para reestructurar la organización de los contenidos y las actividades del curso que se habían diseñado con anterioridad, esto con motivo de las Reformas a la Ley Estatal de Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el pasado 6 de enero. Asimismo, se diseñaron las actividades de aprendizaje para los dos últimos temas. Se acordó que ésta propuesta se incorporaría al curso en el aula virtual.

De igual manera, se corrigieron algunos detalles del diseño visual del curso en línea.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several initials below it.

En lo que atañe al Proyecto "Encuesta de Hábitos de Lectura en Estudiantes Universitarios"

Se solicitó autorización a la Mtra. María Emilia Díaz, Profesora Investigadora en la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) de la Ciudad de México, para utilizar una encuesta de su autoría, diseñada para identificar las costumbres de lectura de los estudiantes universitarios de Ciencias Sociales y Humanidades de la UAM. Lo anterior, con el propósito de aplicar esa encuesta a estudiantes de las Instituciones de Educación Superior con las que el Instituto ha celebrado convenio, a efectos de contar con mayores elementos que permitan mejorar la enseñanza del derecho de acceso a la información pública, en ese nivel de estudios.

Documentos Elaborados

Se elaboraron un total de **4 documentos**, los cuales se enlistan a continuación:

- El informe de las actividades de la Dirección de Capacitación y Proyectos Educativos del año 2011.
- El Programa de Capacitación para el año 2012.
- La propuesta de contenido y calendario de impartición del curso "Reformas a la Ley Estatal de Acceso a la Información Pública" dirigido a los Titulares de las Unidades de Acceso a la Información Pública de los Sujetos Obligados.
- El contenido del documento "Programa de apoyo a la promoción del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y Vigilancia del Cumplimiento de la Ley Estatal de la Materia".

Materiales de capacitación elaborados

Se elaboraron 2 presentaciones, 1 se rediseñó y 1 más se actualizó, tal y como se puntualiza a continuación:

- Se elaboró una presentación en Power Point sobre las reformas a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- Se rediseñó una presentación en Power Point, que fue utilizada en el evento de "Diálogos Universitarios" efectuado el 25 de enero.
- Se elaboró una presentación sobre protección de datos personales en posesión de particulares.
- Se actualizó la presentación en Power Point del curso de "Obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos municipales en materia de

transparencia", de acuerdo con las reformas que entraron en vigor el día 9 de enero de 2012.

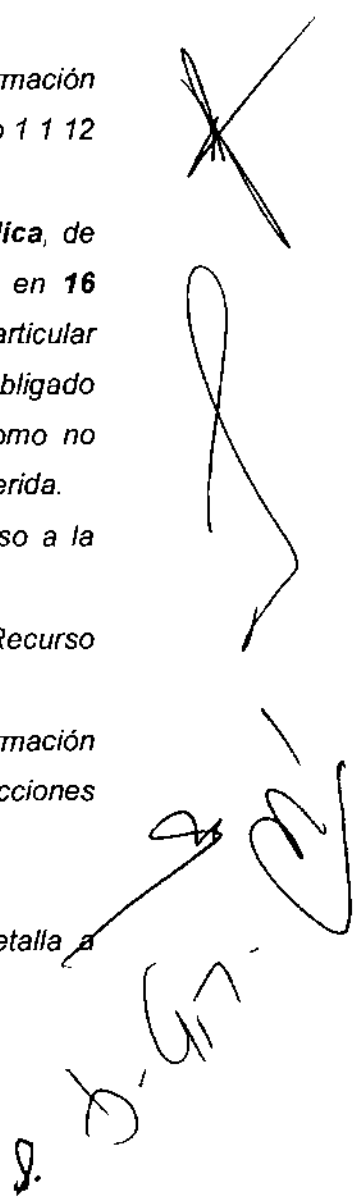
Otras actividades

- Se elaboraron las estadísticas del último trimestre para los indicadores y entregables de los proyectos 13859, 13869, 13872 y 13877 que integran el Programa Operativo Anual 2011.
- Se asistió a la "Muestra de Servicio Social" organizada por la Facultad de Derecho de la UADY, el día 27 de enero.
- Se asistió a una reunión con personal de la empresa Megamedia S.A. de C.V., para conocer dudas respecto a la aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y se acordó canalizar esta solicitud de apoyo al Área de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares del IFAI.
- Se comisionó al personal de esta Dirección, para apoyar en la elaboración de oficios y entrega de material relativo a los "Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad".

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- Se recibieron y tramitaron mediante el Sistema de Acceso a la Información (SAI), **19 solicitudes de acceso a la información pública**, del folio 1 1 12 al folio 1 19 12.
- Se concluyeron **18 solicitudes de acceso a la información pública**, de las cuales en 1 ocasión se entregó la información solicitada y en **16 ocasiones se negó la información requerida** y se orientó al particular para que dirija su solicitud ante la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado que pudiera tenerla. En **1 ocasión**, la solicitud se consideró como no presentada, toda vez que el solicitante no realizó la aclaración requerida.
- Se remitió al Consejo General el registro de solicitudes de acceso a la información recibidas en el mes de diciembre de 2011.
- Se rindió el informe justificado correspondiente al Expediente de Recurso de inconformidad marcado con el número 11/2012.
- Se actualizó en la página de Internet del Instituto la información correspondiente a **4 fracciones** del artículo 9, en específico las fracciones I, IV, XX y XXI.

Se proporcionaron un total de **35 asesorías**, tal y como se detalla a continuación:



Handwritten signature and initials, including a large 'X' mark and the name 'D. G. M.' written vertically.

Tipo de asesoría	No. de asesorías	Características		
		Mujeres	Hombres	Manifestaron ser maya hablantes
Presencial	29	6	23	4
Telefónica	5	0	5	0
Correo electrónico	1	1	0	0
TOTALES	35	7	28	4

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Asesorías para el uso de los sistemas:

Se brindó asesoría para el uso del Sistema SAI, a personal de **6 Unidades de Acceso a la Información Pública**, las cuales se enlistan a continuación:

- H. Ayuntamiento de Progreso
- H. Ayuntamiento de Tekit
- H. Ayuntamiento de Ticul
- Consejo de la Judicatura del Poder Judicial
- Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial
- Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial

Se activó el Sistema SAI al Municipio de Tekit.

En total, se impartieron **7 servicios de asesoría** los cuales se detallan a continuación:

Servicios	Cantidad
Servicio Asistencia Técnica al Personal de los Sujetos Obligados para el uso del Sistema de solicitudes de información	4
Servicio Asistencia Técnica al Personal de los Sujetos Obligados para el uso del sistema para la Administración del Artículo 9	1
Servicio Asistencia Técnica a ciudadanos	1
Personal de los Sujetos Obligados Capacitado para el uso de las aplicaciones del SAI	1

Desarrollo de Sistemas

Se continuó con el desarrollo y administración de los Sistemas del Instituto.

Sistema de Acceso a la Información (SAI)

Para agregar nuevas funcionalidades al SAI, se realizó la modificación del código para el soporte del módulo "Directorios de las Unidades de Acceso". De la misma manera, se agregaron nuevas funcionalidades para el módulo de "Ventanilla Única".

Se modificó la ventana de registro para la creación de cuentas de usuario, la ventana para la configuración de costos, el catalogo de formas de entrega de la información, el reporte con el historial de las solicitudes y se agregó la opción para capturar el link del mapa de ubicación de la Unidad de Acceso a la Información.

Se realizaron cambios en el código de envío, a fin de acondicionarlo para la codificación de los requerimientos a implementar, para la publicación de la información del Artículo 9-A.

Sistema SAI para el Poder Judicial

Se realizaron modificaciones en las plantillas generadas en el sistema otorgado al Poder Judicial, se implementan las plantillas modificadas y se realizaron las pruebas de funcionamiento de dichas plantillas.

Desarrollo de componentes para el micro sitio de Transparencia Yucatán

Para la implementación del módulo del directorio de los sujetos obligados y los datos de los trámites y servicios electrónicos, fue necesario realizar las siguientes actividades:

- Analizar y diseñar el directorio
- Codificar del módulo
- Pruebas de funcionamiento y diseño
- Captura de datos de las Unidades de Acceso
- Implementación del módulo en el micro sitio de Transparencia Yucatán

Transparencia Yucatán

Sitio web Transparencia Yucatán

Al día de hoy, se está publicando la información referente al Artículo 9, de **107 Sujetos Obligados**, de los cuales: 100 son municipios, 3 Organismos Autónomos y 4 Partidos Políticos.

En coordinación con la Dirección de Difusión y Vinculación, se diseñó una nueva interfaz para el sitio.

Se codificó el diseño y se implementó, quedando la nueva imagen del portal como se aprecia en la siguiente figura.

Se programó e implementó el directorio de Sujetos Obligados, que brinda la siguiente información:

- Dirección de la Unidad de Acceso
- Teléfonos
- Horario de Atención
- Nombre del Titular
- Link para el sitio web del S.O.
- Link para la información pública
- Descargar los datos de contacto
- Mapa de ubicación

Se implementó la clasificación de los Sujetos Obligados en: Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Poderes del Estado y Partidos Políticos, así como también el campo de búsqueda, lo anterior para facilitar la localización de las Unidades de Acceso a la Información Pública, en el directorio.

Se implementó en la página principal del sitio, así como para el micro sitio de cada Sujeto Obligado que se encuentra en el proyecto, el módulo de estadísticas para la publicación del número de:

- Solicitudes de Información recibidas
- Recursos de Inconformidad interpuestos
- Quejas
- Consultas de Información Pública

Micrositio del BID.

Se modificó el diseño del micrositio, se añadió la función del buscador y se agregó la función para poder compartir estos archivos en las redes sociales.

Soporte software y hardware:

Cumpliendo con la función de coordinar el desarrollo de la infraestructura informática y mantener en buen estado todos los equipos y accesorios de cómputo del Instituto, se monitoreó constantemente el funcionamiento de los equipos, brindando mantenimiento a los que así lo requirieron.

Se proporcionó asesoría a los usuarios del Instituto para el uso del software que requieren para cumplir con sus funciones.

En cuanto a servicios de internet, se brindó soporte a los usuarios para el uso y configuración del correo y las aplicaciones del google apps, tales como el calendario, documentos, etc.

Se instaló la actualización del antivirus en diversos equipos de cómputo. Como soporte hardware, se brindó apoyo en la instalación del video proyector y del equipo de cómputo, en los eventos realizados por el Instituto, tales como:

- *Reuniones de trabajo*
- *Sesiones*
- *Cursos de capacitación*
- *Concurso de dibujo infantil*

Se habilitaron equipos de cómputo nuevos para la Dirección de Administración y Finanzas, la Unidad de Acceso a la Información del Instituto y para el Consejo General. Para lo cual se realizaron las siguientes actividades:

- *Estudio de requerimientos de equipo*
- *Solicitud de cotización para equipo*
- *Configuración de equipo*
- *Instalación de equipo*

Como mantenimiento correctivo, se realizaron las siguientes actividades:

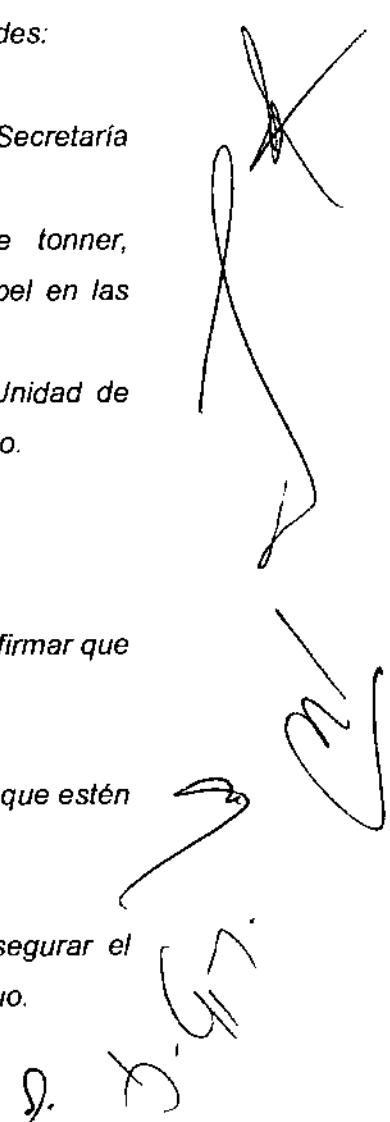
- *Se dio mantenimiento correctivo a una computadora de la Secretaría Técnica, cambiándose el Disco Duro y la Unidad de CD.*
- *Se administraron las impresoras del Instituto (Cambio de tonner, eliminación de atascos, reconfiguración de los tamaños de papel en las bandejas, etc.)*
- *Se recuperó la información de un equipo de cómputo de la Unidad de Análisis y Seguimiento del disco dañado y se dio de baja al equipo.*
- *Se envió a mantenimiento general los escáneres del Instituto*

Servicios de red

Se realizó el monitoreo de la red del Instituto, con la finalidad de confirmar que todos los nodos estén funcionando correctamente.

Se administraron las redes inalámbricas del Instituto, para confirmar que estén funcionando de forma adecuada.

Se llevó la administración del cuarto de comunicaciones para asegurar el funcionamiento de los servicios de red e internet en el edificio contiguo.



Handwritten signature and initials, including a large 'X' at the top and 'D. G. C.' at the bottom.

Seguridad

Con la finalidad de proteger la información del Instituto, se realizaron los siguientes respaldos:

- De los proyectos y aplicaciones en desarrollo.
- De las bases de datos y archivos de las aplicaciones web.
- De las bases de datos de los programas contables.
- Descarga de los respaldos realizados en el servidor al equipo del Instituto.
- De la información generada en la intranet del Instituto.
- Verificación de los respaldos de los sistemas del Instituto.
- Revisión de los reportes de incidencias del servidor web del Instituto.
- Se instalaron las actualizaciones de seguridad en las computadoras del Instituto.

Administración de los Servidores

Servidor dedicado

En la administración del servidor web, se realizaron las siguientes actividades:

- Revisión diaria de los registros de seguridad del servidor dedicado
- Bloqueo de conexiones indeseadas al servidor dedicado
- Instalación de actualizaciones de seguridad

Servidor Local

En la administración del servidor local, se realizaron las siguientes actividades:

- Administración del Servidor Local.
- Instalación de actualizaciones de seguridad del S.O.
- Actualización del software de administración de la infraestructura.
- Actualización del proxy.

Administración del sitio Web

En conjunto con las demás Direcciones, se realizaron las siguientes actualizaciones al portal web del Instituto:

- Se publicaron **5 convocatorias** para las sesiones públicas realizadas por el Consejo del Instituto y **1 aviso**.
- Se publicó el banner para Transparencia Yucatán y para la convocatoria del 3er concurso de ensayo.
- Actualización de las ligas para la publicación del Artículo 9 para el municipio de Maxcanú.
- Se actualizó la información correspondiente a las fracciones I y XXI del Artículo 9 de la Ley.

Handwritten signature and date: 26/11/17

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

- Se publicó la versión pública de la resolución del recurso de revisión marcado con el número 02/2011.
- Se publicaron las siguientes actas de sesión:

82/2011	86/2011	90/2011
83/2011	87/2011	91/2011
84/2011	88/2011	92/2011
85/2011	89/2011	93/2011

- Se publicaron las versiones públicas de las resoluciones de los recursos de inconformidad, marcados con los números:

133/2011	167/2011	172/2011	179/2011
164/2011	168/2011	173/2011	183/2011
165/2011	169/2011	174/2011	
166/2011	170/2011	176/2011	

Redes Sociales

Se brindó mantenimiento a las cuentas de Facebook y Twitter, en el caso de Facebook depurando mensajes, eventos y solicitudes de amistad.

Se envió información acerca de las actividades del Instituto en ambas redes sociales.

Actualmente se cuenta con un total de:

- 2539 amigos en Facebook
- 790 seguidores en la página de Facebook
- 279 seguidores en la cuenta de Twitter

En resumen, en el mes de enero se llevaron a cabo **226 servicios**, mismos que se detallan a continuación:

Servicios	Cantidad
Administrativo	31
Admon. BD	2
Admon. Servidor Web	0
Admon. Página	23
Conmutador	2
Desarrollo Aplicaciones	56
Admon servicios de Internet	8
Información Pública	2
Mant. Correctivo	2
Mant. Preventivo	2
Redes	4
Soporte Hardware	34
Seguridad	19

[Handwritten signatures and notes]

2-4-17

Soporte Software	34
Soporte de Asistencia Técnica	7
Total Servicios	226

SECRETARÍA TÉCNICA

Acuerdos Emitidos

En el mes de enero de 2012, se emitieron un total de **117 acuerdos**, mismos que se detallan a continuación:

ACUERDOS	
Acta de diligencia	4
Vista de tres días de constancias en cumplimiento	10
Vista de alegatos	6
Causó Estado	8
Vista de resolución	11
Requerimiento con apercibimiento	1
Admisión	21
Cumplimiento	23
Causó estado y vista de constancias en cumplimiento	2
Agréguese	2
Incumplimiento y vista al Consejo	1
Archivo	1
Constancia de inasistencia	21
Córrase traslado de informe justificado	1
Traslado al particular	1
Requerimiento al Titular	1
Certificación	1
Incumplimiento con motivo de la vista al Consejo	2
TOTAL	117

Seguidamente, se presenta la regionalización de dichos entregables:

REGIONALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS EMITIDOS EN EL MES DE ENERO			
REGIÓN	UBICACIÓN	SUJETOS OBLIGADOS	Nº DE ACUERDOS EMITIDOS
I	PONIENTE	HUNUCMÁ, MAXCANÚ	29
II	NOROESTE	MÉRIDA, INAIP, YAXKUKUL, UADY, IPEPAC, CONKAL, KANASÍN Y PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y	67

		JUDICIAL.	
III	CENTRO	-	0
IV	LITORAL CENTRO	CACALCHÉN, YOBAIN	4
V	NORESTE	CALOTMUL	6
VI	ORIENTE	PETO, YAXCABÁ	3
VII	SUR	TICUL	8
TOTAL			117

REGIONALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS EMITIDOS			
REGIÓN	UBICACIÓN	Nº ACUERDOS	% ACUERDOS
I	PONIENTE	29	24.78%
II	NOROESTE	67	57.26%
III	CENTRO	0	0%
IV	LITORAL CENTRO	4	3.42%
V	NORESTE	6	5.13%
VI	ORIENTE	3	2.56%
VII	SUR	8	6.85%
TOTAL		117	100%

Recursos Resueltos

Se resolvieron **10 Recursos de Inconformidad**, a continuación se detallará el sentido de las resoluciones, así como las Unidades de Acceso a la Información Pública recurridas en dichos asuntos y la regionalización de los mismos.

RECURSOS RESUELTOS	
REVOCA	8
SOBRESEE	1
MODIFICA	1
TOTAL	10

DESGLOSE DE LAS UNIDADES DE ACCESO Y EL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES.	
TICUL	REVOCA
TICUL	REVOCA
TICUL	REVOCA
TICUL	REVOCA
TICUL	REVOCA
PODER LEGISLATIVO	REVOCA
UADY	REVOCA
PODER EJECUTIVO	REVOCA
PODER EJECUTIVO	SOBRESEE
IPEPAC	MODIFICA

REGIONALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EL MES DE ENERO			
REGIÓN	UBICACIÓN	SUJETOS OBLIGADOS	Nº RESOLUCIONES DICTADAS
I	PONIENTE	-	0
II	NOROESTE	UADY, IPEPAC, PODER EJECUTIVO	5

D. J. 47.

		Y LEGISLATIVO	
III	CENTRO	-	0
IV	LITORAL CENTRO	-	0
V	NORESTE	-	0
VI	ORIENTE	-	0
VII	SUR	TICUL	5
TOTAL			10

REGIONALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS			
REGIÓN	UBICACIÓN	Nº RESOLUCIONES	% RESOLUCIONES
I	PONIENTE	0	0%
II	NOROESTE	5	50%
III	CENTRO	0	0%
IV	LITORAL CENTRO	0	0%
V	NORESTE	0	0%
VI	ORIENTE	0	0%
VII	SUR	5	50%
TOTAL		10	100%

Sobreseimientos emitidos.

En el mes de enero, únicamente se sobreseyó un asunto, relativo al Recurso de Inconformidad marcado con el número 184/2011, por lo que a continuación se detallará el motivo de dicho sobreseimiento, así como la Unidad de Acceso a la Información recurrida.

SOBRESEIIMIENTOS EMITIDOS EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2012		
NUMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	MOTIVO DEL SOBRESEIMIENTO
184/2011	PODER EJECUTIVO	INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO

Diligencias efectuadas con motivo de las notificaciones

Se practicaron un total de 126 diligencias con motivo de las notificaciones, de las cuales 63 se realizaron en la ciudad de Mérida, mientras que las 63 restantes, se practicaron en el Interior del Estado, tal y como se aprecia a continuación:

TOTAL DE DILIGENCIAS REALIZADAS CON MOTIVO DE LAS NOTIFICACIONES		
Oficios		38
Citatorios	Autoridad	2
	Recurrente	3
	Autoridad	31

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

reforma)	Recurrente	15
Cédula (después de la reforma)	Autoridad	0
	Recurrente	0
Acta de inasistencia		21
Cédula/personal (antes de la reforma)		16
TOTAL		126

DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN		
Oficios		22
Citatorios	Autoridad	2
	Recurrente	0
Personal (después de la reforma)	Autoridad	14
	Recurrente	1
Cédula (después de la reforma)	Autoridad	0
	Recurrente	0
Acta de inasistencia		17
Cédula/personal (antes de la reforma)		7
TOTAL		63

SUJETOS OBLIGADOS	CITATORIOS REALIZADOS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA
PODER EJECUTIVO	2
TOTAL	2

DILIGENCIAS REALIZADAS EN EL INTERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN		
Oficios		16
Citatorios	Autoridad	0
	Recurrente	3
Personal (después de la reforma)	Autoridad	17
	Recurrente	14
Cédula (después de la reforma)	Autoridad	0
	Recurrente	0
Acta de inasistencia		4
Cédula/personal (antes de la reforma)		9
TOTAL		63

~~X~~

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SUJETOS OBLIGADOS	CITATORIOS REALIZADOS EN EL INTERIOR DEL ESTADO
HUNUCMA	3
TOTAL	3

Notificaciones Efectuadas

Durante el mes de enero de 2012, se realizaron un total de **100 notificaciones**, de las cuales 44 se practicaron en la Ciudad de Mérida, mientras que las 56 restantes se realizaron en el Interior del Estado, tal y como se señala a continuación:

NOTIFICACIONES A LA AUTORIDAD				NOTIFICACIONES AL PARTICULAR	
SUJETO OBLIGADO	OFICIO	PERSONAL	CÉDULA	PERSONAL/CÉDULA (después de la reforma)	
PODER EJECUTIVO	14	6	0	1	
				CÉDULA/PERSONAL (antes de la reforma)	
				7	
MÉRIDA	2	3	0	TOTAL=8	
UADY	1	1	0		
PODER LEGISLATIVO	2	2	0		
IPEPAC	1	0	0		
INAIP	1	1	0		
PODER JUDICIAL	1	1	0		
TOTALES	22	14	0		
TOTAL=36					
TOTAL=44					

NOTIFICACIONES A LA AUTORIDAD				NOTIFICACIONES AL PARTICULAR
SUJETO OBLIGADO	OFICIO	PERSONAL	CÉDULA	PERSONAL/CÉDULA (después de la reforma)
TICUL	6	6	0	1
CACALCHÉN	1	0	0	11
HUNUCMA	3	10	0	1
MUXUPIP	2	0	0	1
MAXCANÚ	2	0	0	CÉDULA/PERSONAL (antes de la reforma)
IZAMAL	1	0	0	9
YOBAIN	1	0	0	TOTAL=23
PETO	0	1	0	
TOTAL	16	17	0	
TOTAL=33				
TOTAL=56				

A continuación se presentará la regionalización de las notificaciones practicadas:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGIONALIZACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS EN EL MES DE ENERO			
REGIÓN	UBICACIÓN	SUJETOS OBLIGADOS	Nº NOTIFICACIONES REALIZADAS (Oficios, cédula/personal, antes y después de la reforma)
I	PONIENTE	HUNUCMÁ Y MAXCANÚ	30
II	NOROESTE	MÉRIDA, INAIP, UADY, IPEPAC, Y PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL.	44
III	CENTRO	IZAMAL	2
IV	LITORAL CENTRO	MUXUPIP, CACALCHÉN Y YOBAIN	6
V	NORESTE	-	0
VI	ORIENTE	PETO	2
VII	SUR	TICUL	16
TOTAL			100

REGIONALIZACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS			
6	UBICACIÓN	Nº NOTIFICACIONES	% NOTIFICACIONES
I	PONIENTE	30	30%
II	NOROESTE	44	44%
III	CENTRO	2	2%
IV	LITORAL CENTRO	6	6%
V	NORESTE	0	0%
VI	ORIENTE	2	2%
VII	SUR	16	16%
TOTAL		100	100%

Publicaciones realizadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con motivo de los recursos de inconformidad.

Se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, un total de **11 acuerdos y/o resoluciones**, tal y como se señala a continuación:

Nº DE PUBLICACIÓN	NÚMERO DE ACUERDOS Y/O RESOLUCIONES PUBLICADOS.	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	11	27 DE ENERO DE 2012(primera publicación realizada, en razón a la reforma a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán)
TOTAL	11	

Durante el mes de enero, se practicaron **16 notificaciones por Estrados.**

Recursos de Inconformidad Interpuestos

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'X' and 'J. G. 17']

Se interpusieron ante esta Secretaría Ejecutiva un total de **21 Recursos de Inconformidad**, tal y como se detalla a continuación:

DESGLOSE DE LAS UNIDADES DE ACCESO CONTRA LAS CUALES SE INTERPUSO RECURSO EN EL MES DE ENERO.		
NÚMERO	UNIDAD DE ACCESO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
1	HUNUCMÁ	01/2012
2	HUNUCMÁ	02/2012
3	HUNUCMÁ	03/2012
4	HUNUCMÁ	04/2012
5	HUNUCMÁ	05/2012
6	HUNUCMÁ	06/2012
7	HUNUCMÁ	07/2012
8	PETO	08/2012
9	PETO	09/2012
10	PODER LEGISLATIVO	10/2012
11	INAIP	11/2012
12	PODER EJECUTIVO	12/2012
13	HUNUCMÁ	13/2012
14	HUNUCMÁ	14/2012
15	HUNUCMÁ	15/2012
16	HUNUCMÁ	16/2012
17	IZAMAL	17/2012
18	HUNUCMÁ	18/2012
19	HUNUCMÁ	19/2012
20	PODER EJECUTIVO	20/2012
21	IXÍL	21/2012

Otras Actividades

- En el mes que se informa, se realizaron un total de **4 contratos**, los cuales se detallan a continuación:

CONTRATOS
1.- Elaboración del contrato de prestación de servicios de vigilancia entre el INAIP y Servicios Especializados en Seguridad, Mantenimiento y Emergencia S.A. de C.V. (SESME)
2.- Elaboración del contrato de prestación de servicios de limpieza entre el INAIP y Servicios de Limpieza de Yucatán S.A. de C.V. (SELIYUC)
3.- Elaboración del contrato de prestación de servicios profesionales de auditoría entre el INAIP y PFK México, Williams y CIA., Sociedad Civil.
4. Elaboración del contrato de incremento de rentas entre el INAIP y la c. Lilia Beatriz Cuevas Muñoz, en su carácter de usufructuaria.

- También se elaboró e integró la compilación de normas del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Se elaboró el estudio de avances del cuarto trimestre de los proyectos, relativo al ejercicio 2011, para su posterior captura en la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Estado de Yucatán.
- Se elaboraron los nombramientos de los titulares, contra los cuales se han interpuestos recurso de inconformidad.

D-417

J.

→

↙

- Se elaboró el análisis comparativo entre las reformas y las diversas normatividades que rigen la actuación del Instituto Estatal del Acceso a la Información del Estado de Yucatán, con el objeto de determinar, cuales deben adecuarse al marco jurídico vigente.
- Se elaboró el informe anual general del período comprendido del 19 de enero al 19 de diciembre de 2011 correspondiente a la Secretaría Técnica, respecto de los procedimientos sustanciados por el Consejo General del Instituto.
- También se elaboró el informe anual general de la Secretaría Técnica del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, respecto de las actividades que realiza la Secretaría Ejecutiva.
- Se elaboró la regionalización de los recursos de inconformidad, procedimientos de queja y procedimientos de cumplimiento interpuestos y/o radicados, resueltos y/o cumplimentados y las diversas notificaciones realizadas en el transcurso del año 2011.
- Se brindaron **39** casos de asesoría.
- Se expedieron **4** certificaciones, relativas a diversos expedientes del recurso de inconformidad.
- Se engrosó un total de **227** documentos a los expedientes relativos a los recursos de inconformidad.
- Se efectuaron **90** razones con motivo de las notificaciones efectuadas en los expedientes relativos al recurso de inconformidad.
- De igual forma, se realizaron **30 versiones públicas** relativas a las resoluciones de los Recursos de Inconformidad.

LISTA DE ACUERDOS REPORTADOS EN EL MES DE ENERO

Nº	EXPEDIENTE	ACUERDO	FECHA DE ACUERDO
1	189/2011	ACTA DILIGENCIA	03/01/2012
2	190/2011	ACTA DILIGENCIA	03/01/2012
3	156/2011	VISTA DE TRES DÍAS DE CONSTANCIAS EN CUMPLIMIENTO	03/01/2012
4	150/2011	CUMPLIMIENTO	03/01/2012
5	109/2011	CUMPLIMIENTO	03/01/2012
6	110/2011	CUMPLIMIENTO	03/01/2012
7	59/2011	CUMPLIMIENTO	03/01/2012
8	227/2011	VISTA DE ALEGATOS	04/01/2012
9	70/2111	VISTA DE TRES DÍAS DE CONSTANCIAS EN CUMPLIMIENTO	04/01/2012
10	183/2011	VISTA DE TRES DÍAS DE CONSTANCIAS EN CUMPLIMIENTO	04/01/2012
11	69/2011	VISTA DE TRES DÍAS DE CONSTANCIAS EN CUMPLIMIENTO	04/01/2012
12	185/2011	CAUSÓ ESTADO	05 /01/2012
13	61/2011	VISTA DE TRES DÍAS DE CONSTANCIAS EN CUMPLIMIENTO	05 /01/2012
14	62/2011	VISTA DE TRES DÍAS DE	05 /01/2012

X

Handwritten signature and notes on the right side of the page, including a large arrow pointing to the table and the text "b-G-11-C".

		CONSTANCIAS EN CUMPLIMIENTO	
15	224/2011	VISTA DE RESOLUCIÓN	06 /01/2012
16	225/2011	VISTA DE RESOLUCIÓN	06 /01/2012
17	223/2011	VISTA DE RESOLUCIÓN	06 /01/2012
18	182/2011	REQUERIMIENTO CON APERIBIMIENTO	06 /01/2012
19	228/2011	VISTA DE ALEGATOS	06 /01/2012
20	170/2010	CUMPLIMIENTO	06 /01/2012
21	139/2011	CERTIFICACIÓN	06 /01/2012
22	218/2011	VISTA DE RESOLUCIÓN	09/01/2012
23	219/2011	VISTA DE RESOLUCIÓN	09/01/2012
24	220/2011	VISTA DE RESOLUCIÓN	09/01/2012
25	01/2012	ADMISIÓN	10/01/2012
26	02/2012	ADMISIÓN	10/01/2012
27	03/2012	ADMISIÓN	10/01/2012
28	04/2012	ADMISIÓN	10/01/2012
29	05/2012	ADMISIÓN	10/01/2012
30	06/2012	ADMISIÓN	10/01/2012
31	07/2012	ADMISIÓN	10/01/2012
32	226/2011	VISTA DE ALEGATOS	11/01/2012
33	08/2012	ADMISIÓN	12/01/2012
34	09/2012	ADMISIÓN	12/01/2012
35	229/2011	VISTA DE ALEGATOS	12/01/2012
36	230/2011	VISTA DE ALEGATOS	12/01/2012
37	192/2011	CAUSÓ ESTADO	12/01/2012
38	155/2011	CAUSÓ ESTADO	12/01/2012
39	10/2012	ADMISIÓN	12/01/2012
40	11/2012	ADMISIÓN	13/01/2012
41	82/2011	CUMPLIMIENTO	13/01/2012
42	194/2011	CAUSÓ ESTADO Y VISTA DE TRES DIAS DE CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO	16/01/2012
43	216/2011	CAUSÓ ESTADO Y VISTA DE TRES DIAS DE CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO	16/01/2012
44	12/2012	ADMISIÓN	16/01/2012
45	139/2011	INCUMPLIMIENTO Y VISTA AL CONSEJO	16/01/2012
46	171/2010	CUMPLIMIENTO	16/01/2012
47	18/2011	CUMPLIMIENTO	16/01/2012
48	19/2011	CUMPLIMIENTO	16/01/2012
49	20/2011	CUMPLIMIENTO	16/01/2012
50	16/2011	CUMPLIMIENTO	16/01/2012
51	172/2010	CUMPLIMIENTO	16/01/2012
52	173/2010	CUMPLIMIENTO	16/01/2012
53	189/2011	ACTA DILIGENCIA	17/01/2012
54	190/2011	ACTA DILIGENCIA	17/01/2012
55	157/2010	AGRÉGUESE	17/01/2012
56	160/2010	AGRÉGUESE	17/01/2012
57	182/2011	VISTA DE TRES DIAS DE CONSTANCIAS EN CUMPLIMIENTO	17/01/2012
58	222/2011	VISTA DE RESOLUCIÓN	17/01/2012
59	177/2011	CAUSÓ ESTADO	17/01/2012
60	227/2011	VISTA DE RESOLUCIÓN	18/01/2012
61	191/2011	CAUSÓ ESTADO	18/01/2012
62	193/2011	CAUSÓ ESTADO	18/01/2012
63	165/2011	CUMPLIMIENTO	18/01/2012
64	170/2011	CUMPLIMIENTO	18/01/2012
65	169/2011	CUMPLIMIENTO	18/01/2012
66	168/2011	CUMPLIMIENTO	18/01/2012
67	167/2011	CUMPLIMIENTO	18/01/2012

~~Handwritten mark~~

Handwritten mark

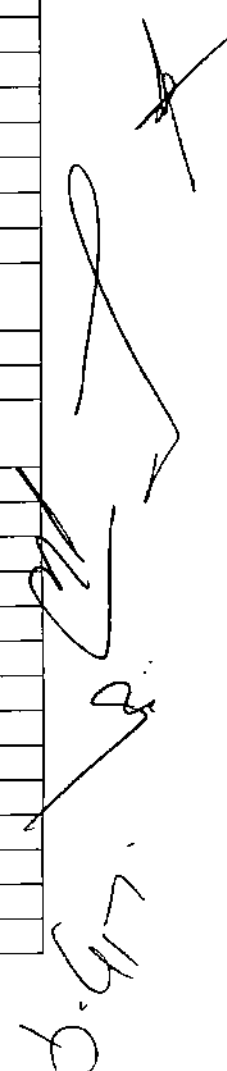
Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

68	166/2011	CUMPLIMIENTO	18/01/2012
69	216/2011	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	18/01/2012
70	194/2011	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	18/01/2012
71	11/2012	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	18/01/2012
72	108/2011	CUMPLIMIENTO	18/01/2012
73	03/2011	UMPLIMIENTO	18/01/2012
74	53/2011	CUMPLIMIENTO	18/01/2012
75	43/2011	INCUMPLIMIENTO CON MOTIVO DE LA VISTA AL CONSEJO	18/01/2012
76	56/2011	INCUMPLIMIENTO CON MOTIVO DE LA VISTA AL CONSEJO	18/01/2012
77	54/2011	CUMPLIMIENTO	18/01/2012
78	39/2011	CUMPLIMIENTO	18/01/2012
79	182/2011	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	19/01/2012
80	177/2011	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	19/01/2012
81	222/2011	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	19/01/2012
82	111/2011	VISTA DE TRES DÍAS DE CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO	20/01/2012
83	191/2011	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	20/01/2012
84	227/2011	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	20/01/2012
85	193/2011	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	20/01/2012
86	185/2011 y sus acumulados 186/2011 y 187/2011	TRASLADO AL PARTICULAR	20/01/2012
87	219/2011	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	20/01/2012
88	218/2011	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	20/01/2012
89	220/2011	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	20/01/2012
90	111/2011	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	24/01/2012
91	185/2011 y sus acumulados 186/2011 y 187/2011	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	24/01/2012
92	228/2011	VISTA DE RESOLUCIÓN	25/01/2012
93	180/2011	CAUSÓ ESTADO	25/01/2012
94	217/2011	CAUSÓ ESTADO	25/01/2012
95	188/2011	ARCHÍVESE	25/01/2012
96	151/2011	CUMPLIMIENTO	25/01/2012
97	154/2011	CUMPLIMIENTO	25/01/2012
98	153/2011	CUMPLIMIENTO	25/01/2012
99	152/2011	CUMPLIMIENTO	25/01/2012
100	192/2011	VISTA DE TRES DÍAS DE CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO	27/01/2012
101	11/2012	VISTA DE ALEGATOS	27/01/2012
102	13/2012	ADIMISIÓN	27/01/2012
103	155/2011	VISTA DE TRES DÍAS DE CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO	27/01/2012
104	14/2012	ADIMISIÓN	27/01/2012
105	16/2012	ADIMISIÓN	27/01/2012
106	15/2012	ADIMISIÓN	27/01/2012
107	180/2011	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	27/01/2012
108	217/2011	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	27/01/2012
109	188/2011	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	27/01/2012
110	228/2011	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	27/01/2012
111	229/2011	VISTA DE RESOLUCIÓN	30/01/2011
112	230/2011	VISTA DE RESOLUCIÓN	30/01/2011
113	12/2012	REQUERIMIENTO AL TITULAR	30/01/2011
114	226/2011	CÓRRASE TRASLADO AL TITULAR	31/01/2011
115	192/2011	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	31/01/2011
116	155/2011	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	31/01/2011
117	12/2012	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	31/01/2011



DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN

Desayuno Informativo con Medios de Comunicación



El 18 de enero, organizamos el desayuno anual con representantes de los medios de comunicación, donde el Consejo General del Instituto presentó el sitio en internet "Transparencia Yucatán", el micrositio Crédito BID Banobras Yucatán, así como también un balance anual y perspectivas para el 2012.

En el evento, participaron **42 personas**.

Desayuno con Rectores



Con el objetivo de dar a conocer la propuesta de formación de un consejo rector universitario, organizamos un desayuno con rectores y representantes de instituciones de educación superior que se llevó a cabo el miércoles 25 de enero.

A este evento asistieron los rectores y representantes de las siguientes universidades:

- Universidad Autónoma de Yucatán, UADY.
- Universidad Mesoamericana de San Agustín, UMSA.
- Universidad Modelo.
- Universidad Latino.
- Universidad Anáhuac Mayab.

Reunión Preparatoria Rumbo a la XIII Asamblea Nacional de la COMAIP



Los días 23 y 24 de enero, apoyamos en la cobertura de la Reunión Preparatoria Rumbo a la XIII Asamblea Nacional de la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública, que se llevó a cabo en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Otras actividades institucionales

J. G. 17

J

→

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

- Se requirieron 40 memorias USB de 4 Gb que fueron repartidas a los asistentes del desayuno con representantes de medios de comunicación.
- Se capturaron imágenes de los trabajos de restauración en el centro de la ciudad para la elaboración del micrositio del Crédito BID Banobras.
- Se entregaron los avances del cuarto trimestre de los indicadores de gestión correspondientes a la dirección de difusión y vinculación.
- Se elaboró el documento que contiene el informe anual 2011 de la dirección.
- Se mandaron imprimir 5,000 hojas con membrete para uso institucional.
- Se elaboraron 17 síntesis informativas.
- Se realizó la cobertura de las sesiones públicas.
- Se realizó la cobertura fotográfica de los eventos del mes.
- Se elaboraron y publicaron en la página de Internet del Instituto, siete comunicados de prensa para dar a conocer actividades institucionales.
- Se realizó y entregó el informe de actividades del mes de diciembre de esta dirección.

Actividades de Diseño

- Diseño del Sitio web de Transparencia Yucatán.
- Díptico para el sitio web de Transparencia Yucatán
- Diseño de la Imagen del 3er. Concurso de Ensayo
 - Cartel
 - Banner
 - Separador de Libros
 - Convocatoria
- Diseño de Calendario 2012 con los trabajos Ganadores del 5to. Concurso de Dibujo Infantil
- Diseño de etiquetas para USBs de regalo.
- Banner Libro Blanco Empréstitos 2009
- Rediseño del Logotipo COMAIP XIII Asamblea Nacional
- Díptico para la Dirección de Capacitación y Proyectos Educativos:
- Programa de apoyo a la promoción del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y Vigilancia del Cumplimiento de la Ley Estatal de la materia.
- Ajuste e impresión de tarjetas de presentación para personal de Secretaría Técnica.
- 3 diseños de sellos para la biblioteca de la Dirección de Capacitación y Proyectos Educativos.
- Etiquetas institucionales para la Dirección de Difusión
- Diseño de camisas para promoción de Transparencia Yucatán

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large checkmark and the signature "D. G. C." with a date "11/7/11".

Reporte mensual de Indicadores de Gestión

A continuación se reportaran los entregables alcanzados en el mes de enero de 2012.

Proyecto 13859

Meta anual: 50 eventos realizados.

REGIÓN	MUNICIPIO	FECHA	ACTIVIDAD	DIRIGIDO A	PARTICIPANTES
II	Mérida	18-enero	Desayuno Anual con Representantes de Medios de Comunicación	Reporteros	42

Proyecto 13877

Meta anual: 35 eventos realizados.

REGIÓN	MUNICIPIO	FECHA	ACTIVIDAD	DIRIGIDO A	PARTICIPANTES
II	Mérida	25-enero	Desayuno con Rectores de Universidades	Representantes de Instituciones educativas de Nivel Superior	6

OFICIALÍA DE PARTES

Documentación recibida atendiendo al Promovente

UNIDADES DE ACCESO	RECURRENTES	SUJETOS DIVERSOS	TOTAL
172	20	114	306

GRAFICA GENERAL DEL MES DE ENERO DE 2012



[Handwritten signature]

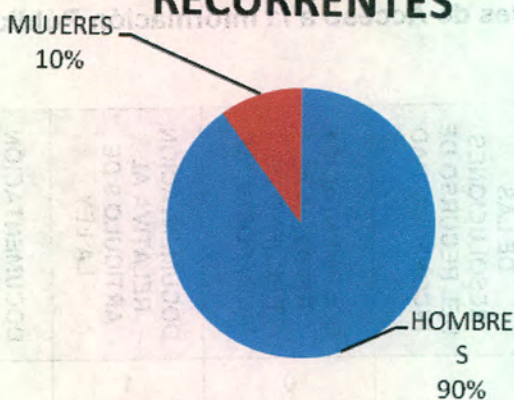
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Documentación recibida atendiendo a las promociones realizadas por los recurrentes

RECURRENTES	DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD	TOTAL
HOMBRES	1	17	18
MUJERES	2	0	2
TOTAL	3	17	20

RECURRENTES

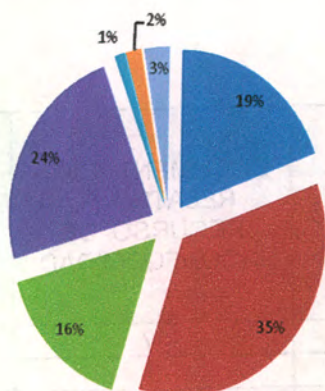


Documentación recibida atendiendo a las promociones realizadas por las Unidades de Acceso a la Información Pública.

UNIDADES DE ACCESO	DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD	DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	SOLICITUDES	REMISIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN	DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE QUEJA	TOTAL	
UNIDADES MUNICIPALES	24	25	27	38	2	3	0	119
INAIIP	4	22	0	0	0	0	4	30
PODER LEGISLATIVO	0	3	0	0	0	0	0	3
CODHEY	1	0	0	0	0	0	0	1
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA	0	0	0	1	0	0	1	2
UMAIP	2	1	0	2	0	0	0	5
UNAIP	2	10	0	0	0	0	0	12
TOTAL	33	61	27	41	2	3	5	172

Handwritten signature and date: 1-15-19

UNIDADES DE ACCESO



- CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
- DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD
- DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY
- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
- SOLICITUDES
- REMISIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN
- DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Documentación recibida atendiendo a las promociones realizadas por las Unidades Municipales de Acceso a la Información Pública

UNIDADES DE ACCESO MUNICIPALES	DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD	DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY	DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	SOLICITUDES	REMISIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN	TOTAL
ACANCEH	0	0	1	1	0	0	2
AKIL	0	0	0	2	0	0	2
BUCTZOTZ	0	0	2	2	0	0	4
CELESTÚN	0	0	0	1	0	0	1
CALOTMUL	1	0	0	0	0	0	1
CANSAHCAB	0	0	0	1	0	0	1
CANTAMAYE C	0	0	0	1	0	0	1
CHAPAB	0	0	0	1	0	0	1
CUNCUNUL	0	0	3	2	0	0	5
DZAN	0	0	1	1	0	0	2
DZILAM BRAVO	0	0	0	1	0	0	1
HALACHÓ	0	0	1	1	0	0	2
HOCTÚN	0	0	1	1	0	0	2
HUNUCMÁ	1	13	0	0	0	0	14
KANASÍN	0	1	0	0	0	0	1
KAUA	0	0	2	1	0	0	3
KINCHIL	0	0	1	2	0	0	3
MAMA	0	0	1	2	0	0	3
MANÍ	0	0	1	0	0	1	2
MAXCANÚ	21	0	1	0	1	0	23
MOCOCHÁ	0	0	0	1	0	0	1
MOTUL	0	0	0	1	0	0	1
MUNA	0	0	0	2	0	0	2
OPICHÉN	0	2	0	0	0	0	2
PETO	0	1	1	1	0	0	3
SAMAHIL	0	0	0	1	0	0	1

[Handwritten signature]

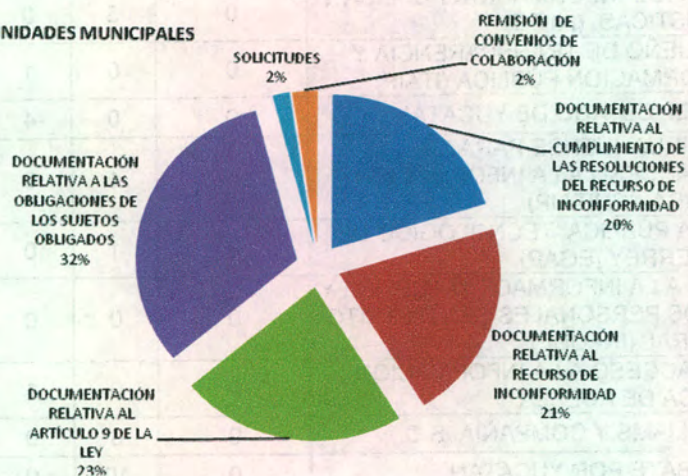
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

UNIDADES DE ACCESO MUNICIPALES	DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD	DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY	DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	SOLICITUDES	REMISIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN	TOTAL
SAN FELIPE	0	0	1	1	0	0	2
SANAHCAT	0	0	0	1	0	0	1
SANTA ELENA	0	0	1	1	0	0	2
SOTUTA	1	0	0	0	0	0	1
SUCILÁ	0	0	0	1	0	0	1
SUMA DE HIDALGO	0	0	0	2	0	0	2
TEKANTÓ	0	0	1	0	0	0	1
TEKAX	0	0	1	1	0	0	2
TEMOZÓN	0	1	0	0	0	0	1
TETIZ	0	0	0	1	0	0	1
TICUL	0	6	0	0	1	1	8
TIXKOKOB	0	0	1	1	0	0	2
XOCHEL	0	0	2	1	0	1	4
YAXKUKUL	0	0	4	2	0	0	6
YOBAÍN	0	1	0	0	0	0	1
TOTAL	24	25	27	38	2	3	119

UNIDADES MUNICIPALES

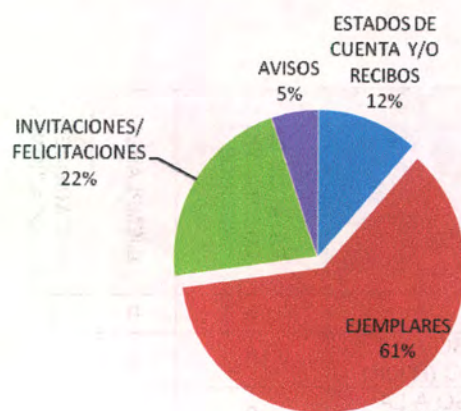


Documentación recibida atendiendo a las promociones realizadas por los sujetos diversos

SUJETOS DIVERSOS	ESTADOS DE CUENTA Y/O RECIBOS	EJEMPLARES	INVITACIONES/ FELICITACIONES	AVISOS	TOTAL
TELCEL	8	0	0	0	8
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO (ITAIP)	0	0	0	1	1
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	0	0	2	0	2
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.	0	0	3	0	3

Handwritten signature and date: 2-11-19

SUJETOS DIVERSOS	ESTADOS DE CUENTA Y/O RECIBOS	EJEMPLARES	INVITACIONES/ FELICITACIONES	AVISOS	TOTAL
REVISTA DESDE EL BalcÓN	0	9	0	0	9
BANORTE	2	0	0	0	2
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA	0	0	8	0	8
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	0	0	0	1	1
REVISTA EMPRESA GLOBAL	0	23	0	0	23
REVISTA INFO LINE	0	2	0	0	2
REVISTA NEXOS	0	2	0	0	2
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN	0	0	0	1	1
HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJA	0	0	1	0	1
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.	0	0	1	0	1
REVISTA ALCALDES DE MÉXICO.	0	2	0	0	2
REVISTA A'REGIONAL	0	5	0	0	5
REVISTA A'Z	0	2	0	0	2
REVISTA POLÍTICA DIGITAL	0	4	0	0	4
REVISTA ZÓCALO	0	1	0	0	1
WOLKSWAGEN LEASING	1	0	0	0	1
TELMEX	1	0	0	0	1
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	1	0	0	0	1
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA	0	0	4	0	4
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL	0	1	0	0	1
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICAS. (IMIPE)	0	5	0	0	5
INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ITAIP)	0	0	1	0	1
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN	0	0	4	0	4
INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ICHITAIP)	0	1	0	1	2
GOBIERNO Y POLÍTICA PÚBLICA, TECNOLÓGICO DE MONTERREY (EGAP)	0	1	0	0	1
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL (INFODF)	0	0	0	1	1
COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PUEBLA	0	0	1	0	1
PKF MÉXICO WILLIAMS Y COMPAÑÍA, S.C.	0	0	0	1	1
REVISTA DEBATE POR YUCATÁN	0	10	0	0	10
REVISTA IDC	0	2	0	0	2
TOTAL	13	70	25	6	114



SUJETOS DIVERSOS

(Hasta aquí la transcripción)

El Consejero Traconis Flores, propuso que la Secretaria remita a los integrantes del Consejo General, por vía electrónica un reporte semanal de las promociones recibidas en Oficialía de Partes del Instituto, con la finalidad de que el referido Órgano Colegiado tenga conocimiento de la documentación recibida, y en su caso, pueda realizar la consulta del material que resulte de su interés.

El Consejero Presidente, se manifestó a favor de la propuesta realizada por su homólogo; no obstante, sugirió agregar al reporte referido, la Unidad Administrativa a la cual le fue entregada la promoción recibida, con el objeto de facilitar su ubicación en caso de así requerirse. Igualmente, solicitó a la Secretaria Ejecutiva incluir en los informes de actividades posteriores el dato relativo a la meta establecida respecto a los eventos a realizar en el año y el número de eventos realizados en el mes a informar, con la finalidad de monitorear el avance obtenido con relación a la meta anual de cada actividad, así como de los indicadores de gestión. Finalmente, expresó que la presentación del informe fue clara y concisa, y cumplió con las especificaciones realizadas al respecto en sesión pasada del Consejo.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y 29 inciso c) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el informe de actividades de las Direcciones, Secretaría Técnica y Oficialía de Partes del Instituto, a cargo de la Secretaria Ejecutiva, correspondiente al mes de enero del año dos mil doce, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba del informe de actividades de las Direcciones, Secretaría Técnica y Oficialía de Partes del Instituto, a cargo de la Secretaria Ejecutiva, correspondiente al mes de enero del año dos mil doce, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la presentación, del informe de las resoluciones emitidas en los Recursos de Inconformidad, durante el mes de enero de dos mil doce, que han sido notificadas a las partes. Acto seguido,

D.

2012

concedió la palabra a la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, quien presentó el informe referido en los siguientes términos:

“Informe de las Resoluciones de Recursos de Inconformidad emitidas en el mes de enero de dos mil doce, que han sido notificadas a las partes.

Resumen 01. Resolución recaída al expediente marcado con el número 184/2011.

SUJETO OBLIGADO: Poder Ejecutivo.

EXPEDIENTE: 184/2011.

ACTO RECLAMADO: Negativa Ficta.

INFORMACIÓN SOLICITADA: “solicito información acerca del instituto de combate a la corrupción que no aparece en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo ubicado en la esquina d (sic) ela (sic) av. Pérez Ponce y Paseo de Montejo presidido por Luis Aldana Burgos . (sic) a) número de personas que trabajan en la dependencia (sic) b) copia del monto total del presupuesto asignado por conceptos de sueldos, bonos, agunaldos (sic), pagos de vacaciones, por años desde que inicio (sic) a laborar. (sic) c) copia d(sic) elos (sic) gastos erogados por conceptos de pago de servivios (sic), luz, telefonos (sic) celulares, agua, y demás. (sic) d) campañas realizadas (sic) nombre y número y evaluación (sic) y resultados de las mismas.”

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se sobresee.

FECHA DE LA RESOLUCIÓN: Seis de enero de dos mil doce.

Litis:

La ciudadana en fecha veintisiete de agosto de dos mil once, solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo la información relativa a “solicito información acerca del instituto de combate a la corrupción que no aparece en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo ubicado en la esquina d (sic) ela (sic) av. Pérez Ponce y Paseo de Montejo presidido por Luis Aldana Burgos . (sic) a) número de personas que trabajan en la dependencia (sic) b) copia del monto total del presupuesto asignado por conceptos de sueldos, bonos, agunaldos (sic), pagos de vacaciones, por años desde que inicio (sic) a laborar. (sic) c) copia d(sic) elos (sic) gastos erogados por conceptos de pago de servivios (sic), luz, telefonos (sic) celulares, agua, y demás. (sic) d) campañas realizadas (sic) nombre y número y evaluación (sic) y resultados de las mismas.”, siendo el caso que en fecha veintinueve de septiembre del año próximo pasado la impetrante interpuso Recurso de Inconformidad aduciendo que no le fue notificada respuesta ni resolución

alguna, es decir, que se configuró la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente de conformidad con el primer párrafo, del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día dieciocho de agosto de dos mil ocho.

Considerandos:

Como primer punto, conviene aclarar que toda vez que el acto reclamado en la especie versó en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y la solicitante en su escrito inicial no señaló la fecha en que se configuró ésta última, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se suplió la deficiencia de la queja a fin de efectuar el cómputo de los doce días hábiles suscitados dentro del plazo transcurrido a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud de acceso hasta la emisión de la resolución de prórroga por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, concluyéndose que del estudio perpetrado tanto a la documental remitida por la compelida para efectos de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuase mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once con el objeto de determinar los días que son inhábiles para la Unidad de Acceso compelida, esto es, al oficio marcado con el folio OM/1773/2010 signado por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado, que se encuentra publicado en el ejemplar marcado con el número 31, 736 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se relacionan los días inhábiles para las oficinas públicas estatales en lo que atañe al año dos mil once, como a la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, en específico al ordinal 55, se concluyó, que en adición a los días publicados en el Diario Oficial de referencia, también serían inhábiles para la administración pública estatal los sábados y domingos; en consecuencia, al ser la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, se determinó que serían días inhábiles para ésta los que así sean para el Gobierno del Estado, por ende, fue posible concluir que el término de doce días hábiles con el que contaba la autoridad para emitir resolución a fin de dar contestación a la solicitud marcada con el número de folio 7881, feneció el día catorce de septiembre de dos mil once.

Asimismo, de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se desprendió que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al rendir su Informe Justificado el día doce de octubre del año próximo pasado, negó la existencia del acto reclamado, arguyendo que el día

catorce de septiembre del año en cita, emitió y notificó, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, la resolución expresa recaída a la solicitud de información que nos ocupa, advirtiéndose de las documentales adjuntas al informe en cuestión que la compelida **comprobó la inexistencia del acto reclamado**, en razón que la solicitud a la que hace referencia la particular en su recurso de inconformidad es la misma que la autoridad precisó haberte dado respuesta en tiempo, pues versó en contenido idéntico, y ambas fueron recibidas por la autoridad en fecha veintinueve de agosto de dos mil once, es por ello que las documentales idóneas para acreditar la inexistencia de la negativa ficta, fueron: 1) copia simple de la resolución expresa emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad el veintinueve de agosto del año próximo pasado, marcada con el número de folio 7881, y 2) copia simple de la notificación de la determinación señalada en el inciso que precede, la cual se llevó a cabo por correo electrónico proporcionado para tales efectos el mismo día, pues del simple cómputo efectuado a partir del día hábil siguiente al en que se tuvo por presentada la solicitud hasta el día de la notificación de la resolución recaída a la misma, esto es, el día catorce de septiembre de dos mil once, se advirtió que no existió el silencio por parte de la autoridad, sino por el contrario, el último día del fenecimiento del plazo otorgado por la Ley para dar respuesta, emitió y notificó a la particular su determinación.

Efectos

Se declaró el sobreseimiento en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por la recurrente contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7881**, la causal de improcedencia prevista en el artículo 100 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la información Pública del Estado de Yucatán.

Resumen 02. Resolución recaída al expediente marcado con el número 194/2011.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

EXPEDIENTE: 194/2011.

ACTO RECLAMADO: Negativa Ficta.

INFORMACIÓN SOLICITADA: Copia de las facturas o comprobantes fiscales que amparen cada uno de los conceptos de egresos que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, efectuó para la realización de la Feria de Ticul dos mil once.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se revocó la negativa ficta.

FECHA DE LA RESOLUCIÓN: Cuatro de enero de dos mil doce.

Litis:

El particular en fecha once de octubre de dos mil once solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, la información relativa a "copia de las facturas o comprobantes fiscales que amparen cada uno de los conceptos de egresos que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, efectuó para la realización de la Feria de Ticul dos mil once; pese a esto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo que marca la Ley de la materia, por ello, el solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información (SAI) en fecha veintiocho de octubre de dos mil once interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en cuestión, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso.

Considerandos:

Del estudio efectuado a la solicitud realizada por el particular, se observó que la información requerida consistía en información pública por encontrarse vinculada con el segundo de los supuestos previstos por la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, esto es, versa en información comprobatoria, y al ser el espíritu de dicha fracción transparentar el ejercicio del presupuesto, los comprobantes y documentación que le reflejen, son públicos; así también, de conformidad a lo previsto por los numerales 12 y 26 de la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, y del diverso 10 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se discurió que la Unidad Administrativa competente es la **Tesorería del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán**, toda vez que de los pagos que los tesoreros verifiquen, sin excepción alguna, exigirán recibo en forma, haciéndose constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad, concluyéndose así que los gastos efectuados por concepto de erogaciones para la celebración de la Feria Ticul dos mil once, al ser una erogación, deben constar indubitablemente en un recibo, talón o cualquier documento de esa naturaleza, que en este caso pudieran ser las facturas, notas de venta, recibos y cheques solicitados; documentos de mérito que deberían obrar en los archivos de la referida Unidad Administrativa, toda vez que es la encargada de llevar la contabilidad, ejercer el presupuesto y es quien debe conservar en su poder semejante documentación, pues la normatividad correspondiente prevé la obligación de las entidades fiscalizadas, de preservar bajo su resguardo la documentación en cuestión.

2
D-517

Efectos

Se **revocó** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con el objeto que **requiriera** a la **Tesorería Municipal** del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para que le proporcionara los comprobantes que justifican los montos erogados por el Ayuntamiento en cuestión, de conformidad al documento que el particular adjuntó a su solicitud de información y la entregara, o en su caso informara las causas por las cuales no obra en sus archivos; una vez hecho lo anterior, **emitiera resolución** a través de la cual pusiera a disposición del particular la información que le hubiera entregado la Tesorería Municipal, o bien, declarara su inexistencia con base a las razones expuestas por la Unidad Administrativa competente y el documento que justifica la transmisión; finalmente, **remitiera** a la Secretaria Ejecutiva las constancias que acreditaran las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución, siendo que en el supuesto que el Tesorero hubiere remitido las documentales, debería a su vez adjuntar el estado financiero al que hace referencia el particular en su solicitud de información. Lo anterior debería hacerlo dentro de un plazo de **cinco** días hábiles contados a partir que cause estado la resolución en cuestión.

Resumen 03. Resolución recaída al expediente marcado con el número 216/2011.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

EXPEDIENTE: 216/2011.

ACTO RECLAMADO: Negativa Ficta.

INFORMACIÓN SOLICITADA: "Estado del ejercicio del presupuesto correspondiente a los meses de enero a agosto de 2011."

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Revoca

FECHA DE LA RESOLUCIÓN: Cuatro de enero de dos mil doce.

Litis:

El particular solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, la información relativa a: "Estado del ejercicio del presupuesto correspondiente a los meses de enero a agosto de 2011", siendo el caso que la autoridad no emitió respuesta alguna, por ello, el solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información (SAI) en fecha siete de noviembre del año próximo pasado, interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la citada autoridad, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el día dieciocho de agosto de dos mil ocho.

Considerandos:

Del estudio efectuado a la solicitud realizada por el particular ante la Unidad de Acceso compelida en fecha diecisiete de octubre del año próximo pasado, se observó que la información requerida es sustancialmente idéntica a las hipótesis previstas en las fracciones VIII y XVII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso; es decir, encuadra de manera directa en los supuestos aludidos, pues así se desprendió del documento denominado "ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, INFORMACIÓN PÚBLICA DE DIFUSIÓN OBLIGATORIA", emitido por la Dirección de Capacitación y Proyectos Educativos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; por lo tanto, se trata de información pública obligatoria que por ministerio de la ley debe ser puesta a disposición de los particulares sin que medie solicitud de acceso alguna.

Ahora, en lo que atañe a la Unidad Administrativa que resultó competente, se determinó como tal a la **Tesorería Municipal** de Ticul, Yucatán, pues realiza las cuentas públicas mensuales, que contienen entre otros documentos, los estados del ejercicio del presupuesto de egresos; a la vez, elabora el informe financiero mensual del ejercicio de recursos públicos que se integrará de información contable, entre la cual pudiera encontrarse los estados previamente aludidos, y toda vez que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, prevé como obligación para el sujeto compelido de llevar la contabilidad y conservar la documentación respectiva, es inconcuso que la información debería obrar en sus archivos.

Efectos

Se revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, y se le instruyó para efectos que:

- **Requiriera a la Tesorería Municipal**, para que realizara una búsqueda exhaustiva de la información inherente a: "el estado del ejercicio del presupuesto correspondiente al periodo comprendido de enero a agosto de dos mil once" y lo remitiera, y en caso de haber resultado inexistente, debería informar las razones por las cuales no obra en sus archivos.
- **Emitiera resolución** con la finalidad que ordenara la entrega de la información que le hubiere remitido el Tesorero del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, o bien, declarara formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.

- **Notificara** su determinación al particular como legalmente correspondiera.
- **Remitiera** a la suscrita las constancias que acreditaran las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

Resumen 04. Resolución recaída al expediente marcado con el número 217/2011.

SUJETO OBLIGADO: Poder Ejecutivo.

EXPEDIENTE: 217/2011.

ACTO RECLAMADO: Resolución que negó el acceso.

INFORMACIÓN SOLICITADA: "1.- CUÁL ES LA NORMA LEGAL (LEY, REGLAMENTO, DECRETO, ACUERDO, ETC) EN EL CUAL SE FUNDAMENTA EL MONTO DE LA PENSIÓN QUE COBRAN ACTUALMENTE LOS MAGISTRADOS DEL TSJ DEL ESTADO DE YUCATÁN RETIRADOS ANTES DEL AÑO 2001. 2.- CUÁL ES LA NORMA LEGAL (LEY, REGLAMENTO, DECRETO, ACUERDO, ETC) POR MEDIO DE LA CUAL LA PENSIÓN ASIGNADA A LOS MAGISTRADOS DEL TSJ DEL ESTADO DE YUCATÁN RETIRADOS ANTES DEL AÑO 2001 SE INCREMENTÓ NOTABLEMENTE. 3.- DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SOLICITO ME PROPORCIONE NOMBRE DE LA NORMA Y FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA MISMA".

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Revoca.

FECHA DE LA RESOLUCIÓN: Cinco de enero de dos mil doce.

Litis:

El ciudadano solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo la información relativa a " 1.- Cuál es la norma legal (Ley, Reglamento, Decreto, Acuerdo, etc) en el cual se fundamenta el monto de la pensión que cobran actualmente los Magistrados del TSJ del Estado de Yucatán retirados antes del año 2001. 2.- Cuál es la norma legal (Ley, Reglamento, Decreto, Acuerdo, etc) por medio de la cual la pensión asignada a los Magistrados del TSJ del Estado de Yucatán retirados antes del año 2001 se incrementó notablemente. 3.- De la información requerida solicito me proporcione nombre de la norma y fecha de publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, así como archivo electrónico de la misma"; advirtiéndose que la intención del impetrante versa en obtener el archivo electrónico del documento que contenga los preceptos legales que sirvieron de base para realizar un acto de aplicación a un caso concreto, que en la especie consiste en el establecimiento del monto de la pensión que cobran actualmente los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, retirados antes del año dos mil uno, así como aquel en que se basó el incremento a las pensiones asignadas a Magistrados retirados antes del año

referido, junto con el nombre y la fecha de publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de las disposiciones legales que resultasen como aquellas en que se fundamentaron las pensiones e incrementos aludidos; en otras palabras, el deseo del impetrante no versó en obtener una norma de carácter general que contuviera diversas disposiciones normativas que regulasen lo concerniente a las pensiones de los Magistrados, siendo el caso que la recurrida emitió resolución a través de la cual se declaró incompetente, orientando al recurrente para efectos que dirigiese su solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, motivo por el cual interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que negó el acceso a la información, resultando procedente el Recurso de Inconformidad intentado en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el dieciocho de agosto de dos mil ocho.

Considerandos:

Como primer punto, conviene establecer que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo incumplió con la directriz prevista en la ley de la Materia para declarar formalmente la incompetencia, en razón que no se percató que dentro de las unidades administrativas que integran al Poder Ejecutivo, existe una que se encuentra relacionada con la información requerida por el impetrante; a saber, la **Subconsejería de Legislación y Normatividad de la Consejería Jurídica**, misma que pudiera poseer la información en sus archivos, ya que es la **encargada de realizar los proyectos de leyes, reglamentos, Decretos, acuerdos, nombramientos y demás instrumentos que le son encomendados por el Consejero Jurídico, previa remisión del Gobernador**, y toda vez que de conformidad al marco normativo se estableció que la información a la que se refiere el particular obra en los decretos que constituyen el acto de aplicación referido, pues en ellos se encuentran incorporadas las disposiciones normativas en las que el Titular del Poder Ejecutivo fundó la asignación de pensiones a los Magistrados, en caso que el Titular del Ejecutivo hubiere ordenado al Consejero Jurídico elaborar Decretos a través de los cuales concediere la jubilación y pensión, así como incrementos a la misma, a Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y el Consejero a su vez ordenara a la citada Subconsejería realizarlos, este último con motivo de la elaboración del **decreto** correspondiente, pudiera conocer de ellos junto con sus textos y las fechas en que se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado; por lo tanto, resultó incuestionable que la recurrida tiene competencia para conocer los contenidos de información solicitados, de modo que su conducta no debió consistir en orientar al ciudadano a que se dirigiere a la Unidad de Acceso del Poder Judicial, sino en ordenar una

búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la unidad administrativa que de conformidad a lo expuesto en la presente determinación resultó competente, toda vez que ésta forma parte de la estructura del propio Sujeto Obligado del cual se encuentra encargada de recibir y darle trámite a las solicitudes de acceso que se le presenten, de conformidad a la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del Recurso de Inconformidad en cita.

Finalmente, de conformidad a lo acordado por la suscrita en fecha veintiocho de noviembre del año próximo pasado, en lo inherente a que las argumentaciones vertidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al rendir su Informe Justificado relativas a: "la clara improcedencia del Recurso, toda vez que no es Autoridad competente para conocer sobre la información solicitada, en virtud de que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, no forma parte del Poder Ejecutivo, siendo competente la Unidad de Acceso del Poder Judicial del Estado, como se hizo del conocimiento del recurrente mediante Resolución RSJDNCUNAIPE:013/11 en fecha veinte de octubre del año dos mil once, orientándolo a requerir la información a la Unidad competente, razón por la cual no debió de ser admitido, sino desechado de plano por el Instituto", serían estudiadas en la resolución correspondiente, resultó conveniente precisar que aun cuando de conformidad al último párrafo del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, las causas de improcedencia deben ser examinadas de oficio, dicha circunstancia opera siempre y cuando las causales en cita sean claras e inobjetables, por lo que se infirió que si la causa no es patente, clara o evidente, resultaría procedente admitir el Recurso de Inconformidad, siendo que así aconteció en la especie, toda vez que no se actualizaron los extremos para desechar el Medio de Impugnación en cuestión; en este sentido, al observarse que la recurrida efectuó declaraciones relacionadas con el fondo del asunto, pues las mismas versaron en el establecimiento de la competencia del Sujeto Obligado, supuesto de procedencia previsto en el criterio emitido por el Instituto denominado "INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR SU INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA, Y ORIENTAR AL SOLICITANTE", publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día diecinueve de diciembre de dos mil once, es incuestionable que el momento procesal oportuno para proceder al estudio correspondiente y determinar dicha situación fue en la emisión de la definitiva, y no así en la etapa de admisión o desechamiento del recurso en cuestión, tal y como adujo la Unidad de Acceso compelida; por lo tanto, los argumentos esgrimidos al respecto resultaron inoperantes.

Efectos

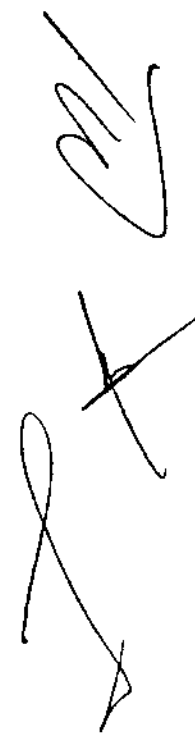
Se revocó la resolución de fecha veinte de octubre de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruyó para los siguientes efectos:

- **Requiriera a la Subconsejería de Legislación y Normatividad de la Consejería Jurídica**, con el objeto que realizare una búsqueda exhaustiva del contenido de información marcado con el número 1.- Cuál es la norma legal (Ley, Reglamento, Decreto, Acuerdo, etc) en el cual se fundamenta el monto de la pensión que cobran actualmente los Magistrados del TSJ del Estado de Yucatán retirados antes del año 2001, y entregase todos y cada uno de los Decretos a través de los cuales el Titular del Ejecutivo hubiere concedido la pensión que cobran actualmente los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, retirados antes del año 2001, o en su defecto declare motivadamente la inexistencia de los mismos; asimismo, en lo atinente al contenido de información 2.- Cuál es la norma legal (Ley, Reglamento, Decreto, Acuerdo, etc) por medio de la cual la pensión asignada a los Magistrados del TSJ del Estado de Yucatán retirados antes del año 2001 se incrementó notablemente, realizare la búsqueda exhaustiva del mismo, procediendo a entregar todos los decretos que obrasen en sus archivos mediante los cuales se hubieren ordenado realizar incrementos a las pensiones asignadas a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán retirados antes del año 2001, o en su defecto declarase motivadamente la inexistencia de dicho contenido; finalmente, en lo que respecta al 3.- De la información requerida solicito me proporcione nombre de la norma y fecha de publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, así como archivo electrónico de la misma”, realizare la búsqueda exhaustiva del mismo y lo entregase o en su defecto, declare fundada y motivadamente su inexistencia.
- **Emitiere resolución**, en la cual ordenase la entrega de la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa señalada en el párrafo que precede, o en su caso, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia, informando motivadamente las causas de la misma.
- **Notifícase** al ciudadano su resolución conforme a derecho.
- **Remítiese** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la resolución comprobasen las gestiones realizadas.

Resumen 05. Resolución recaída al expediente marcado con el número 218/2011.

SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma de Yucatán.

EXPEDIENTE: 218/2011.



ACTO RECLAMADO: Resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, por medio de la cual, con base en la respuesta propinada por la Unidad Administrativa a la cual requirió por haberla considerado, a saber, la Coordinación General de Servicios Escolares, proporcionó al ciudadano una dirección electrónica a fin que la consultara y así pudiera obtener la información que es de su interés obtener.

INFORMACIÓN SOLICITADA: Relación de escuelas particulares incorporadas a la UADY en todos sus niveles con dirección y correo electrónico de las escuelas.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Revoca.

FECHA DE LA RESOLUCIÓN: Dieciocho de enero de dos mil doce.

Litis:

El ciudadano en fecha treinta de octubre de dos mil once, solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, la información relativa a "relación de escuelas particulares incorporadas a la UADY en todos sus niveles con dirección y correo electrónico de las escuelas", a lo cual, la Titular de la Unidad de Acceso en cuestión en fecha cuatro de noviembre de dos mil once emitió resolución con base en las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber, la Coordinación General de Servicios Escolares, ordenando poner a disposición del impetrante una dirección electrónica a fin que la consultara y obtuviera la información que es de su interés. Tal es el caso, que el particular al ingresar al link proporcionado, no pudo acceder a la información que pretendía obtener, por lo que en fecha diez de noviembre de dos mil once, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución previamente aludida, aduciendo que la información no se encontraba en el link que le fue proporcionado, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día dieciocho de agosto de dos mil ocho.

Considerandos:

De la normatividad expuesta, se arribó a la conclusión que el **Área de Incorporación de Estudios** del Departamento de Incorporación y Revalidación de la Coordinación General de Servicios Escolares, resultó la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información requerida, toda vez que de conformidad a lo expuesto en el sitio oficial de la Coordinación General de Servicios Escolares, se dedujo que es la encargada de recibir y detentar la documentación que se presenta para la solicitud y

trámite de la Incorporación de Instituciones Educativas a la Universidad Autónoma de Yucatán .

Ahora, de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observó que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, mediante determinación de fecha cuatro de noviembre de dos mil once (acto reclamado), transcribió la dirección electrónica de la página de internet del sitio oficial de la Coordinación General de Servicios Escolares de la UADY, en concreto el link: <http://www.cgse.uady.mx/dire/> que proporcionó el Coordinador General, indicando que la información relativa a los datos de las Escuelas Incorporadas a la Universidad, podría obtenerla consultando la liga suministrada.

Cabe aclarar que no pasó inadvertido para la suscrita, que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada y publicada en el Diario Oficial del Estado el día seis de enero de dos mil doce, bastará que las Unidades de Acceso hagan saber por escrito al particular la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultar la información cuando ésta se encuentre disponible en formatos electrónicos consultables en internet, para dar por resuelta la solicitud del ciudadano; empero, previo a las referidas reformas, las Unidades de Acceso de los Sujetos Obligados, debían seguir el procedimiento establecido en la Ley para dar trámite a las solicitudes que les presentaran, el cual consistía en: **a)** requerir a la Unidad o Unidades Administrativas que resulten competentes; **b)** recibir las respuestas a los requerimientos, mediante las cuales se le remite la información solicitada o se informa la motivación de inexistencia de la misma, y **c)** emitir resolución a través de la cual ponga a disposición del particular la información remitida por la Unidad o las Unidades Administrativas competentes o en su caso declare formalmente la inexistencia de la información, y hacerla del conocimiento del particular; por lo que al haberse ejercido el Derecho de Acceso a la Información, con anterioridad a las reformas de la Ley de la Materia, y toda vez que el párrafo que se adiciona a la disposición legal se encuentra íntimamente vinculado con el derecho sustantivo de acceso a la información, pues prevé la manera en que se tendrá por satisfecha la pretensión del hoy inconforme, resultó inconcuso que debía resolverse conforme a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que se encontraba vigente al momento de la presentación de la solicitud.

Es el caso que tanto de la determinación recurrida, como de las documentales adjuntas al Informe Justificado, se desprende que la autoridad no cumplió con el procedimiento a que se refiere el párrafo que antecede, ya que requirió a la Coordinación General de Servicios Escolares, omitiendo

constreñir a la que de conformidad al marco normativo resultó competente para detentar la información, a saber: **el Área de Incorporación de Estudios del Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios**; toda vez que es quien recibe y detenta la documentación que las Instituciones Educativas presentan para solicitar y tramitar su incorporación a la Universidad Autónoma de Yucatán; máxime que prescindió de entregar materialmente la información en la modalidad solicitada, limitándose únicamente a informar sobre su ubicación; esto aunado, a que de la consulta realizada a la liga que la Autoridad proporcionó al particular (<http://www.cgse.uady.mx/dire/>), se advirtió que en efecto no contiene la información peticionada, tal y como adujo el impetrante en su escrito inicial de interposición del medio de impugnación que nos atañe.

Por lo tanto, se consideró que la Unidad de Acceso compelida no satisfizo la pretensión del inconforme, toda vez que debió requerir a la Unidad Administrativa competente para que realizara la búsqueda exhaustiva de la información y la entregara materialmente en la modalidad requerida (a través del Sistema de Acceso a la Información), y no así orientar solamente al ciudadano sobre el lugar donde puede consultar la información que es de su interés, con base a la respuesta emitida por una Unidad Administrativa que no resultó competente.

Ahora bien, de las propias constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observó que con motivo del Recurso de Inconformidad la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, intentó subsanar su proceder, pues manifestó que el primer link proporcionado al particular (<http://www.cgse.uady.mx/dire/>), no era el correcto, por lo que en el propio Informe indicó el correcto, siendo el siguiente: <http://www.cgse.uady.mx/die/index.html?s=pre>; asimismo, informó: "... en aras de la transparencia, esta unidad de acceso hace entrega por este medio de dieciséis hojas que contienen la información relativa a las escuelas incorporadas a la Universidad Autónoma de Yucatán, las cuales fueron bajadas de la dirección electrónica dada en el párrafo anterior".

Sin embargo, del análisis efectuado a las nuevas gestiones, se coligió que reiteró la conducta que diera origen al medio de impugnación que nos ocupa, ya que no se advierte que realizara requerimiento alguno a la Unidad Administrativa que resultó competente, esto es, el Área de Incorporación de Estudios, limitándose a instar de nueva cuenta a la Coordinación General de Servicios Escolares.

Asimismo, respecto a la información consistente en dieciséis fojas útiles, mismas que fueron remitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública

de la Universidad Autónoma de Yucatán, se hizo del conocimiento de las partes que no se entraría a su estudio, pues sería ocioso y a nada práctico conduciría, en virtud que no fueron proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, y por ende, no garantizó que sea toda la información que obra en los archivos del Sujeto Obligado; máxime que consta de documentación general que no aporta elementos suficientes para determinar que se refiere a la información solicitada, pues distinto hubiera sido si el interés del ciudadano fuera obtener la nómina del algún trabajador en especial correspondiente a un determinado período, ya que en estas circunstancias, aun cuando la documentación sea proporcionada por una Unidad Administrativa que no resultó competente, bastará que contenga los datos inherentes al nombre del trabajador y periodo solicitado para tener por satisfecha la pretensión del impetrante, toda vez que se tendrían los elementos necesarios para concluir que la información sí corresponde a la que el recurrente pretendía obtener, situación que no aconteció en la especie; lo anterior, en adición a que de las manifestaciones vertidas por la obligada en el informe justificado, se advirtió que las constancias no fueron remitidas con el fin de ponerlas a disposición del recurrente, sino únicamente con la intención de ponerlas a disposición de la suscrita, en virtud que omitió dictar resolución a través de la cual las pusiera a disposición del impetrante, y mucho menos existió notificación alguna al impetrante.

Con todo, se concluyó que no resultaron procedentes las argumentaciones vertidas por la Autoridad en su Informe Justificado, ya que no fueron suficientes para que cesaran total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del particular.

Efectos

Se **revocó** la resolución de fecha cuatro de noviembre del año próximo pasado emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, con el objeto que **requiriera** al **Área de Incorporación de Estudios**, para efectos que realizara la búsqueda exhaustiva de la información y la entregara, o en su caso, declarara motivadamente la inexistencia; hecho lo anterior, **emitiera** una nueva resolución, a través de la cual ordenara entregar al particular la información que le hubiera proporcionado la Unidad Administrativa competente, o bien declarara la inexistencia de la misma; posteriormente, **notificara** al impetrante su determinación conforme a derecho; y finalmente, **remitiera** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la determinación en cuestión. Lo anterior debería hacerlo

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large arrow pointing downwards, a signature, and the initials 'D.G.' at the bottom right.

dentro de un plazo de **diez** días hábiles contados a partir de que cause estado la citada resolución.

Resumen 06. Resolución recaída al expediente marcado con el número 219/2011.

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo.

EXPEDIENTE: 219/2011.

ACTO RECLAMADO: La falta de entrega material de la información solicitada.

INFORMACIÓN SOLICITADA: "archivo con directorio de los nombres, telefonos (sic) y correos electronicos (sic) de todos los diputados del congreso (sic)".

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se revoca.

FECHA DE LA RESOLUCIÓN: Dieciocho de enero de dos mil doce.

Litis:

El particular en fecha veinticinco de octubre de dos mil once, solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo la información relativa al "directorío de los nombres, teléfonos y correos electrónicos de todos los diputados del congreso" precisando que deseaba obtenerla a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), es decir, en versión electrónica, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión, emitió la resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil once a través de la cual **omitió entregar** materialmente al particular la información en cuestión, pues únicamente le informó sobre la ubicación de ésta en su sitio oficial, razón por la cual el particular interpuso Recurso de Inconformidad, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día dieciocho de agosto de dos mil ocho.

Considerandos:

De las constancias remitidas por la autoridad al rendir su Informe Justificado, se advirtió que mediante resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, la recurrida transcribió la dirección electrónica de la página de Internet del sitio oficial del Congreso del Estado, en concreto el link: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/index.php?seccion=single&p=131>, siendo que dichas gestiones resultaron insuficientes ya que su conducta debió consistir en la entrega material de la información en la modalidad requerida (a través del Sistema de Acceso a la Información), y no así orientar solamente al

ciudadano sobre el lugar donde puede consultar la información que es de su interés.

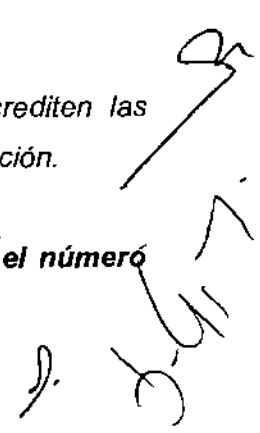
Asimismo, de las constancias adjuntas al referido informe, se observó que la Unidad de Acceso compelida, con la finalidad de dejar sin efectos la resolución de fecha veinticinco de octubre del año próximo pasado, procedió a dictar la diversa de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, ordenando poner a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponde a la solicitada, en la modalidad que éste último le indicase; pese a lo anterior, la obligada no logró revocar el acto reclamado en la especie, pues aun cuando en la nueva determinación ordenó la entrega de documentación que sí corresponde a lo solicitado, en razón que de la consulta efectuada al link <http://www.congresoyucatan.gob.mx/index.php?seccion=single&p=131>, se desprendió que en el apartado "Transparencia" se encuentra publicado el listado de directorios que pueden ser consultados, observándose que entre tales directorios se ubica el de los Diputados del Congreso del Estado, el cual contiene los datos inherentes a los nombres así como los números telefónicos y correos electrónicos de tales funcionarios públicos, lo cierto es, que ésta última fue puesta a disposición del ciudadano sin observar el modo indicado en su solicitud, esto es, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), aunado a que tampoco fue notificada dicha resolución mediante la vía proporcionada por el recurrente para tales efectos (correo electrónico), resultando inconcuso que la constreñida no logró que cesaran los efectos del acto reclamado por su destrucción total e incondicional; dicho de otra forma, la resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil once continuó surtiendo sus efectos, dejando en la incertidumbre al recurrente y coartando su derecho de acceso a la información por haberle privado de conocer con certeza sobre la suerte que corrió la información solicitada.

Efectos:

Se revocó la resolución de fecha veinticinco de octubre del año próximo pasado, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, y se le instruyó para efectos que:

- a) **Notificara** al impetrante la determinación que emitiera el veintiocho de noviembre de dos mil once, conforme a derecho.
- b) **Remitiera** a la Secretaria Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

Resumen 08. Resolución recaída al expediente marcado con el número 223/2011.

A large handwritten mark, possibly a signature or initials, is written vertically on the right side of the page. It consists of several loops and a long vertical stroke.A handwritten signature or initials is written at the bottom right of the page. It appears to be a stylized name or set of initials.

SUJETO OBLIGADO: IPEPAC.

EXPEDIENTE: 220/2011.

ACTO RECLAMADO: La resolución que entregó información de manera incompleta.

INFORMACIÓN SOLICITADA: DIRECTORIO CON DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN YUCATÁN.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Modifica

FECHA DE LA RESOLUCIÓN: Dieciocho de enero de dos mil doce.

Litis:

De la exégesis efectuada a la solicitud de acceso realizada por el ciudadano en fecha veinticinco de octubre de dos mil once ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se observa que su intención versa en obtener los siguientes contenidos de información: **1) DIRECTORIO DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN YUCATÁN, QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE ÉSTOS, 1 BIS) LA DIRECCIÓN, 1) TER TELÉFONOS y 1) QUATER CORREOS ELECTRÓNICOS**, siendo el caso que la autoridad emitió resolución a través de la cual determinó poner a disposición del solicitante un documento que a su juicio corresponde a la información requerida descrita en los incisos 1), 1) bis, y 1) ter, y a su vez omitió pronunciarse sobre el contenido de información marcado con el número 1) quater, por ello, el particular, interpuso el Recurso de Inconformidad, resultando procedente en términos del artículo 45 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso que nos atañe.

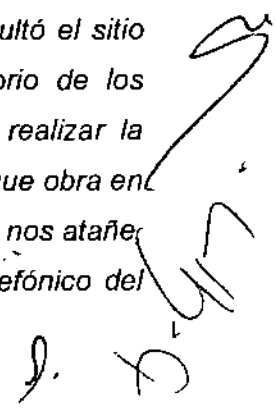
Ahora, aun cuando el impetrante solamente se pronunció sobre la conducta desplegada por la recurrida respecto al contenido de información marcado con el número **1) QUATER**, lo cierto es que al no haber solicitado expresamente que su inconformidad fuera tramitada solamente respecto a ese contenido, o bien, desistirse de los restantes, se concluyó que la suscrita aplicaría su deseo de impugnar de igual manera la conducta de la autoridad en lo que se refiere a los contenidos **1), 1 BIS), y 1) TER**; en este sentido, al aplicar prevista en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDOS.

De las constancias que obran en el expediente en cita, se vislumbró que la recurrida, con base en la respuesta propinada por la Unidad Administrativa

que a su juicio resultó competente, a saber, el Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del propio Instituto, en fecha tres de noviembre del año próximo pasado emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del particular una lista consistente en el directorio de Partidos Políticos inscritos y registrados ante el Instituto, aduciendo que el mismo se encontraba en la página de internet del Sujeto Obligado; empero, del análisis acucioso realizado a la información entregada, se advirtió que se enlistaron a los partidos políticos que fueron registrados para participar en las elecciones, unos Nacionales (Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México, Convergencia (Movimiento Ciudadano), y Partido Nueva Alianza) y otro Estatal (Partido Social Demócrata), y a su vez reportó los nombres de los Titulares de sus Órganos de Dirección Estatal, así como los inherentes a sus representantes propietarios y suplentes, junto con las respectivas direcciones y teléfonos, siendo que éstos dos últimos elementos y la relación de nombres de los partidos, sí correspondieron a los contenidos de información **1) DIRECTORIO DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN YUCATÁN, QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE ÉSTOS, 1 BIS) LA DIRECCIÓN, y 1) TER TELÉFONOS**, pues se proporcionó el listado de los Partidos Políticos representados en Yucatán que participarán en las próximas elecciones, así como las direcciones y números telefónicos de los mismos; no obstante, en lo que atañe al Partido Político Estatal denominado "Partido Social Demócrata", se observó que el documento entregado reportó los contenidos **1) DIRECTORIO DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN YUCATÁN, QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE ÉSTOS, y 1 BIS) LA DIRECCIÓN**, y no así el inherente al **1) TER TELÉFONOS**, pues en dicha documental sólo se observó el apartado titulado "Teléfono", pero este no contiene el número telefónico, aunado a lo anterior, de las constancias que obran en autos, no se observó que la Unidad de Acceso se haya proferido acerca de la información **1) QUATER CORREOS ELECTRÓNICOS**; por ello, se infirió que la información se encontraba incompleta.

En virtud de lo anterior, la suscrita en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXIX del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, inherente a la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el sitio oficial del Sujeto Obligado observando la existencia del directorio de los Partidos Políticos inscritos y registrados ante el Instituto, y al realizar la consulta entre ambos documentos (el entregado al particular y el que obra en la página de internet), se observó que a la fecha de la definitiva que nos atañe, la difundida en el sitio web en comento, sí reportó el número telefónico del



Partido Social Demócrata (contenido 1) TER TELÉFONOS), empero, la suscrita no se encontraba en aptitud de determinar si al día de haberse efectuado la solicitud que incoara el presente Medio de Impugnación la recurrida detentaba el contenido en cuestión, por ende, la Unidad de Acceso obligada debió precisar dicha situación, siendo que en caso de haber contado con la información a la fecha de realización de la solicitud que nos ocupa, debió proporcionarla, o en caso contrario, esto es, que a la fecha de la solicitud no poseía el referido dato, debió declarar motivadamente la inexistencia del mismo.

Asimismo, se resaltó que en lo inherente a la información contenida en las constancias entregadas al particular, los Partidos Nacionales (Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México, Convergencia (Movimiento Ciudadano), y Partido Nueva Alianza), resultaron ser los mismos que fueron publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día diez del mes y año referidos, como aquellos cuyos registros fueron inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, y el Partido Político Estatal denominado Partido Social Demócrata, es el único que se encontraba registrado en el Estado de conformidad a la publicación del día siete de octubre del año inmediato anterior, del medio de difusión aludido, que estableció en el acuerdo C.G.-026/2011, la expedición de su registro, por lo que se concluyó que los Partidos Políticos enlistados en las constancias entregadas al inconforme eran los únicos que estaban registrados para participar en las elecciones Estatales, en virtud que así se advirtió de la compulsa efectuada entre las constancias puestas a disposición del inconforme y las publicaciones en el medio de difusión previamente citado.

Por lo tanto, se razonó que las gestiones efectuadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, no resultaron suficientes y por ende no colmaron la pretensión del particular, pues aun cuando le proporcionó parte de lo requerido, esto es, el nombre de los Partidos Políticos registrados ante el citado Instituto, las direcciones, y los teléfonos de siete de los ocho Partidos Políticos, omitió proferirse sobre los correos electrónicos de todos ellos, así como el teléfono del Partido Social Demócrata; en otras palabras, la recurrida no le entregó la información faltante al ciudadano, o bien le informó las razones por las cuales no obra en sus archivos, aunado a que no se dirigió al Secretario Ejecutivo ni como integrante del Consejo general y ni como Coordinador que preside a la Junta General Ejecutiva, ambos del citado Instituto.

Por otra parte, de las constancias que la Unidad de Acceso compelida remitió adjuntas a su informe justificado se advirtió la inherente a la resolución de fecha veintiocho de noviembre del año inmediato anterior, con la cual la recurrida intentó dejar insubsistente la diversa analizada, pues con base en la respuesta que propinó el Secretario Ejecutivo del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en ambos caracteres, como integrante del Consejo General y como Coordinador de la Junta General Ejecutiva, mismo que resultó ser la Unidad Administrativa competente, pues con el primer carácter aludido, recibió la documentación que los Partidos Políticos le remitieron al Instituto en comento para obtener el registro respectivo y poder participar en las elecciones Locales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo del referido Órgano, y como Coordinador de la Junta General Ejecutiva inscribió los registros de los Partidos Políticos Estatales que participarán en las elecciones Estatales, o bien, porque en ejercicio de sus funciones, a pesar de no encontrarse constreñido para tales efectos hubiere generado un documento que permitiere conocer los elementos referentes a los nombres de los Partidos Políticos registrados, sus direcciones, teléfonos y correos electrónicos; siendo que dicha autoridad declaró la inexistencia de uno de los contenidos de información sobre los cuales omitió pronunciarse; a saber, el **1) QUATER (CORREOS ELECTRÓNICOS)**, señalando que no se encontró documento alguno con las características solicitadas, en virtud que no existe en los archivos y no se tiene la obligación de recabarla o generarla, desprendiéndose que la recurrida aun cuando se dirigió al Secretario Ejecutivo del citado Instituto, éste únicamente se pronunció respecto del contenido referido, pues de sus manifestaciones pudo desprenderse que no fue generado, ni recabado, por no estar compelido a ello, omitiendo nuevamente realizar pronunciamiento alguno del contenido **1) TER TELÉFONOS**, en lo que atañe al Partido Político Estatal denominado "Social Demócrata"; esto es, no puntualizó si a la fecha de la solicitud que incoara el presente Recurso de Inconformidad tenía el número telefónico del Partido aludido, para que en caso afirmativo proporcionara el mismo, o bien declarare su inexistencia a la fecha de la solicitud.

En consecuencia, se coligió que al haber puesto a disposición del particular la respuesta respecto del contenido de información **1) QUATER**, prescindiendo de hacer lo propio con el **1) TER**, en lo tocante al Partido Político Estatal denominado "Social Demócrata", **la resolución de fecha veintiocho de noviembre del año próximo pasado, estuvo viciada de origen, ya que la recurrida no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del Sujeto Obligado, originando incertidumbre al ciudadano y coartando su derecho de acceso a la información.**

Con todo, se desprendió que en la especie no se surtió la causal de sobreseimiento invocada por la Unidad de Acceso del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, pues con sus nuevas gestiones no cesaron total e incondicionalmente los efectos de la resolución emitida por la recurrida.

Efectos

Resultó procedente **modificar** la determinación de fecha tres de noviembre de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, por lo que se le instruyó para los siguientes efectos:

- 1. Requiriera** al Secretario Ejecutivo como parte del Consejo General y como Coordinador de la Junta General Ejecutiva, para que en **relación al Partido Político Estatal Social Demócrata**, precisara si a la fecha de la solicitud que incoara el presente Medio de Impugnación tenía conocimiento del contenido de información **1) TER TELÉFONOS**, y en caso afirmativo lo proporcione, o bien, en caso negativo declarara motivadamente su inexistencia a la fecha de la solicitud, resultando que independientemente de ello, en aras de la transparencia, si así lo considerara procedente, podría entregar el número telefónico del Partido Social Demócrata publicado en la página oficial del Sujeto Obligado.
- 2. Modificara** su determinación de fecha tres de noviembre de dos mil once, para efectos que entregara al hoy impetrante la información que le hubiere proporcionado la Unidad Administrativa referida en el numeral anterior o en su defecto, declarara formalmente su inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
- 3. Notificara** al ciudadano su resolución conforme a derecho.
- 4. Enviara** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que acreditaran todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la resolución.

Resumen 07. Resolución recaída al expediente marcado con el número 220/2011.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

EXPEDIENTE: 223/2011.

ACTO RECLAMADO: Resolución que negó el acceso a la información requerida.

INFORMACIÓN SOLICITADA: 1) costo total de la pavimentación de las calles con numeración Unidad Pozo 1° entre la calle principal de la Unidad Corralché, realizada en el periodo comprendido entre las fechas del mes de marzo al mes de julio de dos mil once en la Comisaría de Pustunich del municipio de Ticul, Yucatán, realizado por el Ingeniero Bernardo Mex Cocom; 2) copia certificada de las facturas que amparan el Costo Total de la obra pública a que se refiere el inciso 1), y 3) los acuerdos tomados para la pavimentación de la carretera dentro de la Unidad Corralché.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se revocó la resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil once.

FECHA DE LA RESOLUCIÓN: Diecinueve de enero de dos mil doce.

Litis:

De la exégesis efectuada a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso compelida en fecha siete de octubre del presente año, se desprende que el particular requirió lo siguiente: 1) costo total de la pavimentación de las calles con numeración Unidad Pozo 1° entre la calle principal de la Unidad Corralché, realizada en el periodo comprendido entre las fechas del mes de marzo al mes de julio de dos mil once en la Comisaría de Pustunich del municipio de Ticul, Yucatán, realizado por el Ingeniero Bernardo Mex Cocom; 2) copia certificada de las facturas que amparan el Costo Total de la obra pública a que se refiere el inciso 1), y 3) los acuerdos tomados para la pavimentación de la carretera dentro de la Unidad Corralché, siendo el caso que la recurrida emitió resolución a través de la cual entregó información de manera incompleta, motivo por el cual el impetrante interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo que lo hacía en contra de la determinación en la que la autoridad puso a disposición del particular información incompleta; empero, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, la suscrita advirtió que el acto reclamado versó en la resolución de fecha veintidós de noviembre del año inmediato anterior, que ordenó la entrega de información diversa a la requerida, resultando procedente en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el día dieciocho de agosto de dos mil ocho.

Considerandos:

Del análisis efectuado al escrito inicial de interposición del Recurso, se advirtió que el impetrante intentó ampliar su solicitud, pues originalmente requirió: **"costo total respaldado con copias certificadas de las facturas pagadas por concepto de la obra pública construcción (pavimentación) de calles con numeración unidad pozo 1° entre las calles principal de la**

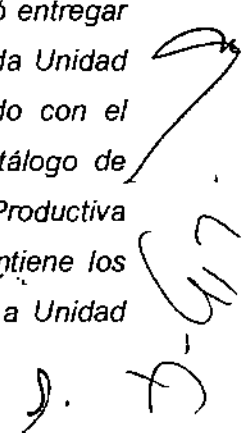
Unidad Corralché Corralché (sic) realizada en el periodo comprendido entre las fechas del mes de marzo del año 2011 al mes (sic) julio del año 2011 en la comisaria (sic) de Pustunich del municipio de Ticul realizado por el Ingeniero Bernardo Mex Cocom y solicitamos los acuerdos tomados para la pavimentación (sic) de la carretera dentro de la Unidad Corralché... mientras que en su Recurso de Inconformidad incorporó las siguientes manifestaciones: **"la información está incompleta ya que no entregan las facturas ni el contrato";** al respecto, cabe señalar que la finalidad del Recurso de Inconformidad consiste en confirmar, modificar o revocar las respuestas que los sujetos obligados otorguen a las solicitudes de acceso a información pública que obren en sus archivos, a la luz de las disposiciones normativas aplicables y su necesaria correspondencia con lo solicitado. Por lo tanto, **los argumentos que el recurrente haga valer ante este Instituto deben ser, necesariamente, tendientes a controvertir la respuesta del sujeto obligado y tener como pretensión la obtención de la información que originalmente se requirió en la solicitud.** En tal virtud, queda claro que la inconformidad planteada por el impetrante en su escrito inicial, no debió variar el fondo de la litis ni ampliar la solicitud de acceso a la información, por lo que resultaron improcedentes los argumentos vertidos por el ciudadano, toda vez quedó acreditado que la materia de la solicitud la constituyó la obtención de los contenidos "costo total respaldado con copias certificadas de las facturas pagadas por concepto de la obra pública construcción (pavimentación) de calles con numeración unidad pozo 1° entre las calles principal de la Unidad Corralché Corralché (sic) realizada en el periodo comprendido entre las fechas del mes de marzo del año 2011 al mes (sic) julio del año 2011 en la comisaria (sic) de Pustunich del municipio de Ticul realizado por el Ingeniero Bernardo Mex Cocom y solicitamos los acuerdos tomados para la pavimentación (sic) de la carretera dentro de la Unidad Corralché..." y no así la relativa a "los contratos".

Asimismo, en lo que respecta a los contenidos 1 y 2, resultaron información pública vinculados con el segundo de los supuestos previstos por la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, esto es, versan en información comprobatoria, y al ser el espíritu de dicha fracción transparentar el ejercicio del presupuesto, los comprobantes y documentación que le reflejen, son públicos; así también, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 42, fracción V y 88, fracciones III, VII y VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 12 y 26 de la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda; y 3, fracción V y 10 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se estableció que la Unidad Administrativa que por sus

funciones y atribuciones podía detentar la información, es la Tesorería del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

En lo inherente al contenido 3, se estableció su publicidad en virtud que de conformidad al artículo 4 de la Ley en comento, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, y en virtud de no actualizar ninguna de las hipótesis de reserva y confidencialidad previstas en los numerales 13 y 17, respectivamente, de la propia norma; de igual forma, de la interpretación realizada a los numerales 20; 21; 30; 36 fracciones I y II; 38; 60 y 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, se advirtió que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé la Ley invocada, asentando el resultado en las actas de cabildo, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y **acuerdos aprobados; esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**; asimismo, el **Secretario Municipal** será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, desprendiéndose que entre sus facultades y obligaciones se encuentran el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal; en mérito de lo anterior, se determinó que la documental idónea para satisfacer el interés del particular versaba en el Acta de Sesión de Cabildo en la cual se trató la pavimentación de la Carretera dentro de la Unidad Corralché, toda vez que es en dichas Actas, donde se encuentran plasmados todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo; por lo tanto, al ser el interés del impetrante obtener los acuerdos tomados para la obra referida, es inconcuso que los citados acuerdos se encuentran insertos en el Acta de Sesión de Cabildo respectiva; resultando competente la Secretaría Municipal.

En la propia resolución se analizó la conducta desplegada por la autoridad, advirtiéndose que la Unidad de Acceso compelida, con base en la respuesta emitida por la Dirección de Obras Públicas del referido Municipio, mediante resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, ordenó entregar al particular la documentación que le fue proporcionada por la citada Unidad Administrativa, que a su juicio corresponde al contenido marcado con el número 1, la cual consta en: **a)** documental que contiene el catálogo de conceptos de la obra "Construcción de Camino Rural a Unidad Productiva "Corralché" de la Localidad de Pustunich"; **b)** documental que contiene los Números Generadores de la obra "Construcción de Camino Rural a Unidad



Productiva "Corralché" de la Localidad de Pustunich" y c) documental de la cual se advierte el mapa de ubicación de la obra "Construcción de Camino Rural a Unidad Productiva "Corralché" de la Localidad de Pustunich"; empero del análisis efectuado a las referidas constancias, se advirtió que no correspondían a la información que el ciudadano pretendía obtener, toda vez que las constancias descritas en los incisos b y c, hacían referencia a información inherente a los trabajos ejecutados para la realización de la obra por tramo, y a la ubicación en un mapa de las labores efectuadas, y no así al costo total de la obra y las facturas que amparan los egresos que se efectuaron por concepto de la obra, por lo consiguiente, se arribó a la conclusión que las constancias referidas no correspondían a información peticionada por el particular.

Ahora, respecto a la documental inserta en el inciso a, se advirtió que no versaba en la información que el particular pretendía obtener, pues no es la documental idónea para demostrar que la cantidad inserta en él que refleja el Total de la obra, sea el Costo Total que en efecto fue ejercido para su realización, toda vez que no se desprendió ningún dato que permita inferir que los importes ahí impresos fueron los que realmente se erogaron, sino que únicamente se trata de un presupuesto para realizar la obra a que se refirió el ciudadano; máxime que aun cuando en la parte superior ostenta el título "Obra: Construcción de camino rural a unidad productiva Corralché", que fuera perpetrada en la comisaría de Pustunich del Municipio de Ticul, Yucatán, lo cierto es que con los datos que ostenta no fue posible determinar si en efecto se trata de la misma obra de pavimentación a la que el impetrante se refiere en su solicitud de acceso a la información de fecha siete de octubre del año próximo pasado, pues él en su libelo de acceso a la información requirió: el costo total de la pavimentación de las calles con numeración Unidad Pozo 1° entre la calle principal de la Unidad Corralché, realizada en el periodo comprendido entre las fechas del mes de marzo al mes de julio de dos mil once en la Comisaría de Pustunich del municipio de Ticul, realizado por el Ingeniero Bernardo Mex Cocom, y no así, el costo total de la obra de construcción de camino rural a unidad productiva Corralché, que es la obra de pavimentación a la que alude la documental en cita; lo anterior aunado a que no fue requerida la Unidad Administrativa que resultó competente, a saber, a la Tesorería Municipal.

Finalmente, en cuanto a los contenidos de información marcados con los números 2 y 3, la Unidad de Acceso obligada, omitió proferirse al respecto; se dice lo anterior, en razón que del cuerpo de la determinación de fecha veintidós de noviembre de dos mil once no se observa que haya puesto a disposición del particular la información que satisfaga su interés respecto a

~~_____~~
D. G. 17.

estos dos contenidos, ni tampoco que haya declarado su inexistencia, por lo que no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad, toda vez que su resolución estuvo viciada de origen, pues por una parte entregó información que no corresponde a la solicitada, y por la otra, omitió proferirse sobre los contenidos de información marcados con los números 2 y 3, aunado a que no requirió a las Unidades Administrativas que resultaron competentes en la especie, a saber, al Tesorero y Secretario, ambos del Ayuntamiento Ticul, Yucatán, por lo que causó incertidumbre al particular y coartó su derecho de acceso a la información.

Efectos.

Por lo expuesto, se **revocó** la resolución de fecha **veintidós de noviembre de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán**, y se le instruyó a la Unidad en cita para que **requiriera** a las Unidades Administrativas que resultaron competentes con el objeto que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información, y la entregaran, o en su defecto declararan motivadamente su inexistencia; una vez hecho lo anterior, **emitiera** resolución en la cual ordenara la entrega de la información que le hubieran proporcionado las Unidades Administrativas competentes en la modalidad solicitada (**copia certificada**), o en su defecto declarara formalmente su inexistencia de conformidad a lo establecido en la Ley de la Materia, informando motivadamente las causas de la misma; posteriormente, **notificara** al ciudadano su resolución conforme a derecho, y finalmente, **enviara** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas. Lo anterior debería hacerlo dentro de un plazo de **diez** días hábiles contados a partir que cause estado la resolución en cuestión.

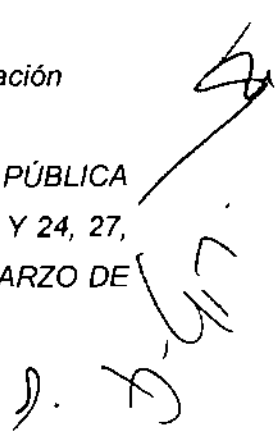
Resumen 09. Resolución recaída al expediente marcado con el número 224/2011.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

EXPEDIENTE: 224/2011.

ACTO RECLAMADO: La resolución que negó el acceso a la información requerida.

INFORMACIÓN SOLICITADA: 1) COSTO TOTAL DE LA OBRA PÚBLICA INHERENTE A LA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 29 ENTRE 26 Y 24, 27, 20, 22 Y 21, REALIZADA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO DE



DOS MIL SIETE A JULIO DE DOS MIL DIEZ EN LA COMISARÍA DE PUSTUNICH DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, POR EL INGENIERO BERNARDO MEX COCOM, y 2) COPIAS CERTIFICADAS DE LAS FACTURAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LA OBRA PÚBLICA REFERIDA EN EL CONTENIDO DE INFORMACIÓN MARCADO CON EL NÚMERO 1).

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Revoca

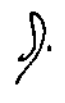
FECHA DE LA RESOLUCIÓN: Diecinueve de enero de dos mil doce.

Litis:

El ciudadano solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán la información relativa a: 1) COSTO TOTAL DE LA OBRA PÚBLICA INHERENTE A LA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 29 ENTRE 26 Y 24, 27, 20, 22 Y 21, REALIZADA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO DE DOS MIL SIETE A JULIO DE DOS MIL DIEZ EN LA COMISARÍA DE PUSTUNICH DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, POR EL INGENIERO BERNARDO MEX COCOM, y 2) COPIAS CERTIFICADAS DE LAS FACTURAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LA OBRA PÚBLICA REFERIDA EN EL CONTENIDO DE INFORMACIÓN MARCADO CON EL NÚMERO 1), siendo el caso que la autoridad emitió resolución a través de la cual negó el acceso a lo solicitado, aduciendo que no existe en sus archivos, toda vez que no fue entregada por la administración anterior, por ello, el particular, interpuso el Recurso de Inconformidad, resultando procedente en términos del artículo 45 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el dieciocho de agosto de dos mil ocho.

Considerandos:

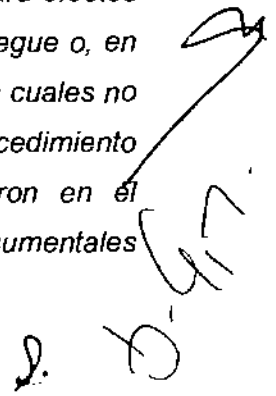
Del análisis efectuado a la solicitud de acceso formulada por el recurrente, se advirtió que la información relativa a los contenidos de información 1) y 2) es de carácter público, toda vez que al ser del interés del impetrante obtener el **costo total de la pavimentación de la calle 29 entre 26 y 24, 27, 20, 22 Y 21, así como las copias certificadas de todas las facturas con que se liquidó dicha pavimentación**, se coligió que requirió información que está vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados (en este caso, el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán), es decir, sobre los informes de la ejecución de ese presupuesto; en tal virtud, es información que reviste naturaleza pública, por estar vinculada con la prevista en las fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia; de igual forma, de conformidad a los artículos 42 fracción V, 88 fracciones III, VII y VIII de la Ley



de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 12 y 26 de la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda; 2 fracción V, 15 fracción V, y 16 fracción III de la Ley de Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, se estableció que la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones podía detentar la información es la Tesorería Municipal, toda vez que la información solicitada se refiere a constancias comprobatorias, que forman parte de la cuenta pública, y por ello la referida autoridad es quien pudiera detentarla en sus archivos.

Por otra parte, aun cuando la Unidad Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, omitió rendir Informe Justificado, de las constancias que obran en autos del expediente referido, se advirtió que ésta en fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado, con base en la respuesta propinada por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber, el Director de Obras Públicas, emitió resolución en la cual declaró la inexistencia de la información, arguyendo que en los archivos del Ayuntamiento no fue localizada la información por no corresponder al periodo de la actual administración, aunado a que la administración 2007-2010 no efectuó el procedimiento de entrega-recepción que marca la Ley, siendo que en los casos en que la autoridad declare la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el acto formal del procedimiento de entrega-recepción o que aun cuando se haya realizado no le fue entregada materialmente la documentación, para garantizar al solicitante de la información que ésta no existe en los archivos del sujeto obligado, la Unidad de Acceso deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, atendiendo el siguiente procedimiento:

- a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de entrega-recepción (Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento), para efectos que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.
- b) 1.- Para el caso de que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Acceso deberá requerir a la Unidad Administrativa que resulte competente en la especie, para efectos que realice una búsqueda de la información solicitada y la entregue o, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales no obra en sus archivos; asimismo, 2.- Si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres Unidades Administrativas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales



correspondientes que lo acrediten, no será imperativo que la recurrida se dirija a la Unidad Administrativa competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida.

- c) Para el caso que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al Presidente, Síndico y Secretario Municipal para efectos que precisen que no se llevó a cabo, debiendo acreditar, de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 29 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán; o si bien, no cuentan con documento alguno que lo acredite, deberá requerir a la Unidad Administrativa competente con la finalidad que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, con el objeto de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

Tal es el caso, que de las documentales que obran en los autos del expediente que nos atañe, se desprendió que la recurrida no dio seguimiento alguno a los supuestos previamente descritos, toda vez que del cuerpo de la determinación de fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado, se observó que requirió a una unidad administrativa que no resultó competente en la especie, y a su vez, omitió dirigirse al Presidente Municipal, Secretario y Síndico, todos de Ticul, Yucatán, a fin que precisaren si se llevó a cabo o no el proceso de entrega-recepción, entre la administración actual y la saliente, y una vez establecida dicha situación, procediera acorde a lo señalado en los incisos b) o c), según correspondiera; consecuentemente, la referida resolución estuvo viciada de origen, causó incertidumbre al particular y coartó su derecho de acceso a la información y, por ende, es improcedente, pues con sus gestiones no fue posible determinar que en efecto no tuvo verificativo el procedimiento de entrega-recepción, y que por ende, tampoco obra materialmente la información requerida en los archivos del Ayuntamiento en cita.

Efectos

Se **revocó** la resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, y se le instruyó para efectos que:

- a) **Requiriera al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con el objeto que informaran si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.**



b) Una vez hecho lo anterior, en el supuesto que las respuestas resultaran en sentido afirmativo:

*b bis) Si las autoridades involucradas manifestaran que la Administración anterior no les entregó la información solicitada, pero **no** lo acreditaran con las documentales respectivas, la Unidad de Acceso **requerirá** a la Unidad Administrativa que resultó competente (**Tesorería Municipal**), con la finalidad que realizara una búsqueda de la información solicitada y la entregara en la modalidad requerida o, en el caso de inexistencia, la declarara motivando las razones por las cuales no obra en sus archivos.*

*b ter) Si las tres Unidades Administrativas que intervinieron en él manifestaran que no recibieron la información y **adjuntaran las documentales correspondientes que acreditaran** que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción, el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón que la anterior Administración no la entregó, no sería imperativo que la recurrida se dirigiera a la Tesorería Municipal, pues sería evidente que no fue recibida.*

c) Para el caso de que no se hubiera efectuado dicho procedimiento, requerirá al Presidente, Síndico y Secretario Municipal con el objetivo que expresamente lo declaren, debiendo acreditar, que independientemente del acto formal, tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 29 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acreditara, requiriera a la **Tesorería Municipal, con la finalidad que ésta realizara la búsqueda exhaustiva de la información y si contara materialmente con ella la entregara en la modalidad solicitada (copia certificada), o bien, declarara su inexistencia con el objeto de dar certeza al particular que dicha información no obra en los archivos del sujeto obligado.**

d) Emitiera resolución, a través de la cual ordenara la entrega de la información o, en su caso, declarara motivadamente su inexistencia, atendiendo para ello a los supuestos descritos en los incisos **a), b), b bis), b ter) y c)** que anteceden.

e) Notificara su determinación al particular como legalmente correspondiera.

f) Remitiera a la suscrita las constancias que acreditaran las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución.

Resumen 10. Resolución recaída al expediente marcado con el número 225/2011.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

EXPEDIENTE: 225/2011.

ACTO RECLAMADO: La resolución que negó el acceso a la información requerida.

INFORMACIÓN SOLICITADA: 1) COSTO TOTAL DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EFECTUADA EN LA UNIDAD CITRÍCOLA EN EL POZO 1 DE CORRALCHÉ EN LA COMISARÍA DE PUSTUNICH DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, REALIZADA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE DOS MIL SIETE A NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, 2) COPIAS CERTIFICADAS DE LAS FACTURAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO REFERIDO EN EL CONTENIDO DE INFORMACIÓN MARCADO CON EL NÚMERO 1), 3) SE INSTALÓ MOTOR TRANSFORMADOR DE CORRIENTE, 4) CANTIDAD DE MATERIAL UTILIZADO PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO REFERIDO EN EL CONTENIDO DE INFORMACIÓN MARCADO CON EL NÚMERO 1), y 5) COSTO TOTAL DE LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES DE LA UNIDAD CITRÍCOLA DEL POZO 1 DE CORRALCHÉ, REALIZADA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE DOS MIL SIETE A NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE EN LA COMISARÍA DE PUSTUNICH DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Revoca.

FECHA DE LA RESOLUCIÓN: Diecinueve de enero de dos mil doce.

Litis:

El particular solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán la información relativa a: 1) COSTO TOTAL DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EFECTUADA EN LA UNIDAD CITRÍCOLA EN EL POZO 1 DE CORRALCHÉ EN LA COMISARÍA DE PUSTUNICH DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, REALIZADA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE DOS MIL SIETE A NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, 2) COPIAS CERTIFICADAS DE LAS FACTURAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO REFERIDO EN EL CONTENIDO DE INFORMACIÓN MARCADO CON EL NÚMERO 1), 3) SE INSTALÓ MOTOR TRANSFORMADOR DE CORRIENTE, 4) CANTIDAD DE MATERIAL UTILIZADO PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO REFERIDO EN EL CONTENIDO DE INFORMACIÓN MARCADO CON EL NÚMERO 1), y 5) COSTO TOTAL DE LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES DE LA UNIDAD CITRÍCOLA DEL POZO 1 DE CORRALCHÉ, REALIZADA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE DOS MIL SIETE A NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE EN LA COMISARÍA DE PUSTUNICH DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, siendo el caso que la autoridad emitió resolución a través de la cual negó el acceso a lo solicitado, aduciendo que no existe en sus archivos, toda vez que no fue entregada por la administración anterior, por

ello, el particular, interpuso el Recurso de Inconformidad, resultando procedente en términos del artículo 45 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso que nos atañe.

Considerandos:

Como resultado del análisis efectuado respecto de la inconformidad planteada por el recurrente con relación al contenido de información 3) **SE INSTALÓ MOTOR TRANSFORMADOR DE CORRIENTE**, se desprendió que **no solicitó el acceso a información en específico**, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sino que formuló una **consulta**, ya que requirió lo siguiente: **"SE INSTALÓ MOTOR TRANSFORMADOR DE CORRIENTE"**, determinándose que no se actualizó ninguno de los supuestos previstos en el artículo 45 de la normatividad previamente citada, pues la respuesta que otorgó la Unidad de Acceso derivó de una **consulta** y no de una solicitud de acceso a la información, pues el hoy recurrente no solicitó acceso a información alguna, de acuerdo a la Ley de la Materia.

Asimismo, se precisó que aun cuando la Unidad de Acceso recurrida tramitó la solicitud marcada con número de folio 1082911 como una solicitud de acceso a la información, lo anterior no obstó para que la suscrita considerase que la misma no cumplió con las características previstas en la Ley, ya que en ella no requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino que realizó una consulta o intentó establecer un diálogo con la autoridad, situaciones que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley.

Por lo antes expuesto, se determinó que el contenido número 3) no era materia de acceso a la información y por ende las argumentaciones esgrimidas por el particular tendientes a impugnar la conducta de la autoridad resultaron infundadas, por lo que no se entró a su estudio.

Asimismo, se desprendió que la información relativa a los contenidos de información 1), 2), 4), y 5) era de carácter público, toda vez que al ser del interés del impetrante obtener el costo total de la instalación del sistema de riego por aspersión efectuada en la unidad citrícola en el pozo 1 de Corralché en la comisaría de Pustunich del Municipio de Ticul, Yucatán, y a su vez el inherente al de la pavimentación de calles realizada en la referida unidad, así como las copias certificadas de todas las facturas con que se liquidaron dichos trabajos, junto con la cantidad de material utilizado en la instalación del sistema de riego en cita, se coligió que requirió información que está vinculada

con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados (en este caso, el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán), es decir, sobre los informes de la ejecución de ese presupuesto; en tal virtud, es información que reviste naturaleza pública, por estar vinculada con la prevista en la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia; de igual forma, de conformidad a los artículos 42 fracción V, 88 fracciones III, VII y VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 12 y 26 de la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda; 2 fracción V, 15 fracción V, y 16 fracción III de la Ley de Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, se estableció que la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones podía detentar la información es la Tesorería Municipal, toda vez que la información solicitada se refiere a constancias comprobatorias, que forman parte de la cuenta pública, y por ello la referida autoridad es quien pudiera detentarla en sus archivos.

Por otra parte, aun cuando la Unidad Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, omitió rendir Informe Justificado, de las constancias que obran en autos del expediente referido, se advirtió que la recurrida en fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado con base en la respuesta propinada por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber, el Director de Obras Públicas, emitió resolución en la cual declaró la inexistencia de la información, arguyendo esencialmente que en los archivos del Ayuntamiento no fue localizada la información por no corresponder al periodo de la actual administración, aunado a que la administración 2007-2010 no efectuó el procedimiento de entrega-recepción que marca la Ley, siendo que en los casos en que la autoridad declare la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el acto formal del procedimiento de entrega-recepción o que aun cuando se haya realizado no le fue entregada materialmente la documentación, para garantizar al solicitante de la información que ésta no existe en los archivos del sujeto obligado, la Unidad de Acceso deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, atendiendo el siguiente procedimiento:

a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de entrega-recepción, (Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento), para efectos que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.

b) 1.- Para el caso que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Acceso deberá requerir a la

Handwritten signature and initials

Handwritten signature and initials

Handwritten signature

Unidad Administrativa que resulte competente en la especie, para efectos que realice una búsqueda de la información solicitada y la entregue o, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales no obra en sus archivos; asimismo, 2.- Si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres Unidades Administrativas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, no será imperativo que la recurrida se dirija a la Unidad Administrativa competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida.

- c) Para el caso que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al Presidente, Síndico y Secretario Municipal para efectos que precisen que no se llevó a cabo, debiendo acreditar, de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 29 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán; o si bien, no cuentan con documento alguno que lo acredite, deberá requerir a la Unidad Administrativa competente con la finalidad que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, con el objeto de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

Tal es el caso, que de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se desprendió que la recurrida no dio seguimiento alguno a los supuestos previamente descritos, toda vez que del cuerpo de la citada determinación de fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado, se advirtió que requirió a una unidad administrativa que no resultó competente en la especie, y a su vez, omitió dirigirse al Presidente Municipal, Secretario y Síndico, todos de Ticul, Yucatán, a fin que precisaren si se llevó a cabo o no el proceso de entrega-recepción, entre la administración actual y la saliente, y una vez establecida dicha situación, procediera acorde a lo señalado en los incisos b) o c), según correspondiera; consecuentemente, la referida resolución estuvo viciada de origen, causó incertidumbre al particular y coartó su derecho de acceso a la información y, por ende, resultó improcedente, pues con sus gestiones no fue posible determinar que en efecto no tuvo verificativo el procedimiento de entrega-recepción, y que por ende, tampoco obra materialmente la información requerida en los archivos del Ayuntamiento en cita.

Efectos

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. At the top, there is a large, stylized signature. Below it, there is a signature that appears to be crossed out with a diagonal line. Further down, there is another signature. At the bottom, there are initials that look like 'J.G.' and a small mark.

Se **revocó** la resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, y se le instruyó para efectos que:

a) **Requiriera al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán**, con el objeto que informasen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.

b) **Una vez hecho lo anterior, en el supuesto que las respuestas hubieran resultado en sentido afirmativo:**

b bis) Si las autoridades involucradas manifestaran que la Administración anterior no les entregó la información solicitada, pero **no** lo acreditaran con las documentales respectivas, la Unidad de Acceso debía requerir a la Unidad Administrativa que resultó competente (**Tesorería Municipal**), con la finalidad que realizara una búsqueda de la información solicitada y la entregara en la modalidad requerida o, en el caso de inexistencia, la declarara motivando las razones por las cuales no obra en sus archivos.

b ter) Si las tres Unidades Administrativas que intervinieron en él manifestaran que no recibieron la información y **adjuntaren las documentales correspondientes que acrediten** que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción, el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón que la anterior Administración no la entregó, no sería imperativo que la recurrida hiciera lo propio con la Tesorería Municipal, pues sería evidente que no fue recibida.

c) **Para el caso de que no se hubiera efectuado dicho procedimiento**, requiriera al Presidente, Síndico y Secretario Municipal con el objetivo que expresamente lo declaren, debiendo acreditar, que independientemente del acto formal, tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 29 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán; o si bien no contaran con documento alguno que lo acreditara, requiriera a la **Tesorería Municipal**, con la finalidad que ésta realizare la búsqueda exhaustiva de la información y si contara materialmente con ella la entregara en la modalidad solicitada (copia certificada), o bien, declarara su inexistencia con el objeto de dar certeza al particular que dicha información no obra en los archivos del sujeto obligado.

d) **Emitiera** resolución, a través de la cual ordenara la entrega de la información o, en su caso, declarara motivadamente su inexistencia, atendiendo para ello a los supuestos descritos en los incisos a), b), b bis), b ter) y c) que anteceden.

e) **Notificara** su determinación al particular como legalmente correspondiera.

26/11/11

f) Remitiera a la suscrita las constancias que acreditaran las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución."

El Consejero Presidente, manifestó que el informe antes presentado permitirá conocer los criterios utilizados por la Secretaría Ejecutiva, para llevar a cabo las resoluciones de los Recursos de Inconformidad interpuestos ante el Instituto, así como los motivos por los cuales se derivaron. Igualmente, indicó que a finales del año dos mil once, se interpusieron diversos Recursos de Inconformidad en contra de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Ticul, respecto de información inherente a la administración 2007-2010, específicamente de la obra pública, de la cual, la actual administración no cuenta con documentación alguna; caso similar sucede con el del Ayuntamiento de Hunucmá que en diversos procedimientos declaró la inexistencia de la información, debido a que le solicitaron información de la administración pasada; situaciones por las cuales considera conveniente que el Instituto en la medida de lo posible funja como mediador entre las administraciones entrantes y salientes, con la finalidad de que se lleve a cabo una adecuada entrega-recepción entre éstas, y de este modo la información pública obligatoria continúe a disposición del ciudadano. De igual manera, destacó la importancia de elaborar unos criterios específicos para declarar la inexistencia de la información, toda vez que en algunos casos los sujetos obligados niegan información solo por negarla, sin especificar los motivos de la negativa. Asimismo, sugirió tomar medidas prácticas que permitan agilizar el procedimiento de los recursos, tales como la mediación entre los ciudadanos y los sujetos obligados, a fin de evitar realizar un largo procedimiento, como ocurrió con el expediente del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (IPEPAC).

La Secretaria Ejecutiva, respecto al comentario emitido por el Consejero Presidente, señaló que el procedimiento en el expediente del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se realizó a fin de aplicar la suplencia de la queja, y de esta forma garantizar y dar certeza al ciudadano de si la información pendiente por subsanar está o no en posesión del Sujeto Obligado en cuestión.

El Consejero Presidente, manifestó que la Secretaría Técnica realiza un enorme trabajo desde el punto de vista técnico-jurídico, situación por la cual considera innecesario prolongar procedimientos que se pueden resolver de una forma más práctica, y de esta manera satisfacer la pretensión del recurrente de manera pronta.

La Secretaría Técnica, Licenciada en Derecho María Astrid Baquedano Villamil, respecto a los comentarios anteriormente vertidos, expresó que inicialmente la inconformidad del recurrente surgió debido a que el Sujeto Obligado, en este caso el Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, omitió pronunciarse respecto a los correos electrónicos de los partidos políticos registrados oficialmente en el Estado, y al número telefónico del partido político Social Demócrata; y que por economía procesal, y en virtud de que al particular le interesaba agilizar el procedimiento y con la finalidad de que su pretensión sea satisfecha, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con el sujeto obligado, cuyo resultado fue que el Titular de la Unidad de Acceso respectiva, requiriera a las Unidades Administrativas competentes, que posteriormente declararían la inexistencia de la información solicitada.

El Consejero Presidente, expresó que lo paradójico de este asunto, es que el Órgano Electoral del Estado, no cuente en su base de datos con la información relativa al correo electrónico de los partidos políticos del Estado, aunque dicha información no sea de orden obligatorio. Asimismo, indicó que el Instituto debe garantizar el derecho de acceso a la información, para lo cual debería buscar la cooperación de los Sujetos Obligados para mediar con estos y los particulares, a fin de evitar burocratizar el procedimiento de acceso a la información, siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

El Consejero May Álvarez, indicó que es importante considerar que desde el momento que un ciudadano manifieste su inconformidad en contra de algún acto realizado por una Unidad de Acceso, se le tiene que dar el trámite respectivo conforme a lo estipulado en la Ley de la materia; sin embargo, manifestó estar de acuerdo en que se lleven a cabo otro tipo de acciones más prácticas que permitan concluir el procedimientos de inconformidad de forma más ágil y benéfica para el solicitante.

La Secretaria Ejecutiva, recalcó que en el caso de la información relativa a los correos electrónicos de los partidos políticos, el Instituto no puede obligar al Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán a generar dicha la información, y si en cumplimiento a la resolución, el mencionado sujeto obligado motiva y fundamenta la inexistencia de la misma, tal circunstancia se hará del conocimiento al ciudadano.

2-4-7

d.

La Secretaria Técnica, expresó que independientemente del trabajo jurídico que realiza la Unidad Administrativa a su cargo, en los casos que así lo han ameritado, se ha buscado la mediación entre el ciudadano y el Sujeto Obligado.

El Consejero Presidente, manifestó que el informe que se presenta tiene como fin dar a conocer las situaciones que se suscitan con motivo de los Recursos de Inconformidad, las contestaciones que emiten las Unidades de Acceso al ser requeridas, la forma en la que concluyeron los expedientes, si se satisfizo o no la pretensión de los recurrentes, pero sobre todo, busca mejorar en lo posible el trámite de los recursos de inconformidad.

El Consejero Traconis Flores, indicó que si bien es importante conocer las resoluciones emitidas en los Recursos de Inconformidad, más aún lo es tener conocimiento de recursos interpuestos, por lo que solicitó a la Secretaria Ejecutiva que en la medida de lo posible informe asiduamente al Consejo General de dicha circunstancia.

El Consejero Presidente, señaló que existe un documento compartido a los integrantes del Consejo General, en el cual se encuentra concentrada a detalle toda la información concerniente a los Recursos de Inconformidad tramitados en el año dos mil once y los interpuestos en lo que va del año que transcurre, por lo que instruyó a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, que en las próximas reuniones de trabajo del Consejo General, se revise y analice dicho reporte, para que el Consejo pueda hacer aportaciones que permitan coadyuvar en el fortalecimiento del Instituto, de esta manera continúe siendo un puente eficiente entre el ciudadano y el Sujeto Obligado.

El Consejero Traconis Flores, manifestó que si bien el Consejo General no tiene facultades en la tramitación del Recurso de Inconformidad, como máximo órgano del Instituto, tiene la responsabilidad institucional de cuidar y trabajar en la imagen del mismo.

A pregunta expresa del Consejero Traconis Flores, el Consejero Presidente, respondió que el Ayuntamiento de Hunucmá, con motivo del trámite de recursos de inconformidad, en su momento remitió al Instituto constancias de haber interpuesto una denuncia penal por la falta de entrega, por parte de la administración 2007-2010 de dicho Ayuntamiento, de gran cantidad de documentación, y que dichas constancias obran en los autos de diversos expedientes, en los que se declaró la inexistencia de la información. Asimismo, insistió en la importancia de verificar que la

entrega-recepción entre las administraciones de los Ayuntamientos se realice adecuadamente, por lo que sugirió firmar un convenio de colaboración con la Auditoría Superior del Estado, para que de forma conjunta con el Instituto verifiquen dichas acciones. Agregó, que actualmente en el sitio denominado Transparencia Yucatán, se concentra información pública obligatoria de la administración en función de ciento dos Ayuntamientos, misma que podrá servir a la administración que siguiente, en caso de que le solicitaran información pública obligatoria de la actual administración, la cual no tendrán pretexto para declarar su inexistencia, toda vez que la información publicada en dicho sitio, ahí permanecerá al entrar en funciones la nueva administración.

La Secretaria Técnica, indicó que varios de los expedientes del Ayuntamiento de Ticul, que tuvieron su origen en solicitudes de información de la administración 2007-2010 que no fue proporcionada en la entrega-recepción, actualmente se encuentran en procedimiento de cumplimiento, debido a la falta de contestación a los requerimientos realizados, por lo que se tendrán que determinar cuales serán las constancias que remitirá la Unidad de Acceso al Instituto para justificar la inexistencia de la información.

La Secretaria Ejecutiva, señaló que semanalmente se lleva acabo la actualización del documento que contiene el detalle de cada uno de los expedientes del Recurso de Inconformidad interpuestos.

El Consejero Presidente, manifestó que la presentación del informe en cuestión, permitió conocer públicamente el sentido de las resoluciones de los Recursos de Inconformidad, así como realizar una evaluación objetiva respecto a la satisfacción del ciudadano con el trabajo técnico-jurídico que se realiza el Instituto. Seguidamente, felicitó a la Secretaria Ejecutiva y la Secretaria Técnica por la disposición que tuvieron de generar y presentar un reporte detallado de los recursos de inconformidad resueltos, ya que no existe disposición legal alguna que lo indique, fortaleciendo de esta forma la labor del Instituto.

La Secretaria Técnica, manifestó que en el próximo informe presentará el avance de la ejecución de las resoluciones presentadas el día de hoy, con la finalidad de proporcionar más datos de interés al ciudadano.

El Consejero Presidente, pidió que en el próximo informe se agregue una columna que se especifique si se entregó o no la información al solicitante, con la finalidad de

generar datos estadísticos que sirvan de base para mejorar el sistema de generación de información de los Ayuntamientos.

Acto seguido, el Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y 29 inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación tener por presentado el informe de las resoluciones emitidas en los Recursos de Inconformidad, durante el mes de enero de dos mil doce, que han sido notificadas a las partes, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se tiene por presentado el informe de las resoluciones emitidas en los Recursos de Inconformidad, durante el mes de enero de dos mil doce, que han sido notificadas a las partes, en los términos antes transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con catorce minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha siete de marzo de dos mil doce, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



LICDA. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO



LICDA. MARÍA ASTRID BAQUEDANO VILLAMIL
SECRETARIA TÉCNICA